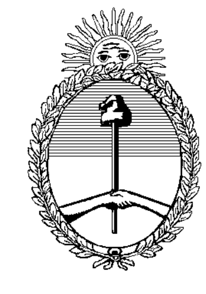
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Jueves 28
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 31.000

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

DECRETOS

Continúa en página 2



Ley 17.846

Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Defensa

Bs. As., 9/8/1968

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para elevar a vuestra consideración un proyecto de ley, destinado a actualizar el decreto ley Nº 8707 de fecha 3 de octubre de 1963, a efectos de concretar la expropiación de una fracción de terreno, incluida en la Base Naval Puerto Belgrano.

En efecto: por el decreto ley mencionado, se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino a fines militares y para la defensa nacional, la fracción de tierras coloreada en el plano adjunto al proyecto de ley que se eleva.

Dicho decreto ley fue dictado en su oportunidad, por tenerse conocimiento que en el juicio caratulado “Del Valle de Gallegos, Anatilde Cirila contra Gobierno Nacional s/reivindicación” había recaído sentencia de Primera Instancia desfavorable a la Nación, anticipándose a una posible confirmación del fallo en Segunda Instancia.

En tal forma se contaba con el instrumento legal necesario para evitar, llegado el caso, el reintegro de los bienes a la actora, lo que hubiera resultado incompatible con la integridad territorial que debe poseer la Base Naval Puerto Belgrano.

Confirmada dicha sentencia desfavorable a la Nación, se dictó en base al citado decreto ley, el decreto expropiatorio Nº 1515 de fecha 6 de setiembre de 1966.

Proseguidas las tramitaciones a los efectos de la iniciación de las acciones judiciales pertinentes, la Procuración del Tesoro de la Nación, manifestó que debía dictarse una nueva ley, que actualice el decreto ley Nº 8707/63 referido, por haber vencido el plazo de dos (2) años establecido por el artículo 29 de la ley Nº 13.264.

Ante el requerimiento formulado por el señor Procurador Fiscal Federal de Bahía Blanca, el Comando en Jefe de la Armada informó que interesa la iniciación del juicio de expropiación correspondiente, por cuanto las referidas tierras se encuentran ubicadas dentro del perímetro de los polvorines de la Base Naval Puerto Belgrano.

Las razones precedentes han motivado el proyecto de ley que elevo a consideración de V.E.

Dios guarde a V.E.

NOTA: *Las leyes secretas y reservadas, ordenadas por la Ley 26.134, se publican en orden cronológico descendente, por la necesidad de obtener las mejores imágenes de aquéllas más antiguas.*

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

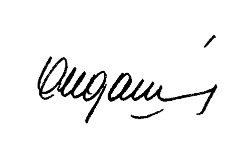
Bs. As., 9/8/1968

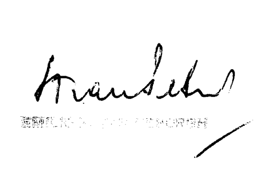
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

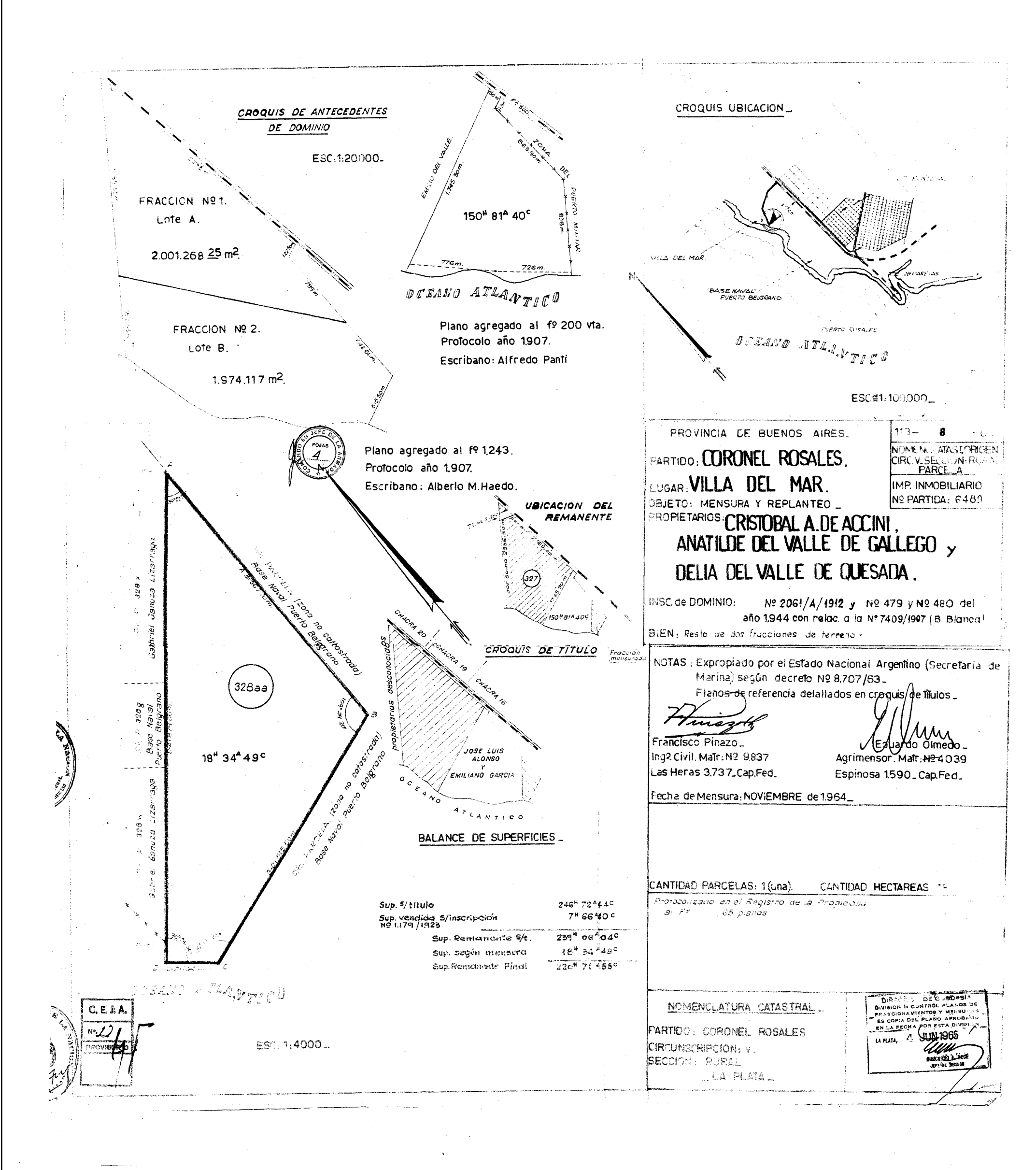
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Actualízase el decreto ley Nº 8707 de fecha 3 de octubre de 1963, por el cual se declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino a fines militares y para la defensa nacional, la fracción de tierras coloreadas en el plano de mensura que se agrega a la presente ley, correspondiente a la parcela 328 aa, Circunscripción V, Sección Rural, de una superficie de DIECIOCHO HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS (18 hs. 34 as. 49 cs.), ubicada en la Base Naval Puerto Belgrano, Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales en la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.







Ley 18.117

Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Economía y Trabajo

Bs. As., 31/1/1969

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de elevar a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se regulariza la situación de los valores nacionales en poder de las Cajas Nacionales de Previsión indicadas en la ley número 17.575.

Se trata de títulos no negociables denominados "Obligaciones de Previsión Social" del 4% y 5% y "Plan de Inversión y Capitalización" del 8% de interés por un importe que alcanza actualmente a un monto del orden de los m $ n. 100.000 millones, cuyo servicio de interés y amortización (m$n. 8.000 millones al año aproximadamente) se viene cumpliendo desde el 1° de enero de 1956, mediante la entrega de nuevos papeles de iguales características.

El mecanismo de atender los servicios financieros de referencia con títulos, ha obedecido a las muy serias dificultades del Tesoro de la Nación para afrontar tales compromisos en efectivo, no supe-

radas hasta el momento y tiene el inconveniente de distorsionar las cuentas presupuestarias, pues tanto los ingresos como los egresos del Tesoro aparecen aumentados artificialmente, los primeros en la parte correspondiente a los ingresos de capital en concepto de producido de títulos y los segundos en la jurisdicción deuda pública, sin resultado positivo en el balance final.

Por tales motivos y teniendo en cuenta que el sistema de pago en títulos que rige desde 1956, no reporta ningún beneficio para los organismos previsionales desde el punto de vista de sus disponibilidades financieras y ante la imposibilidad material de proceder a la realización de los valores públicos en poder de los mismos, por el adjunto proyecto de ley se propone la unificación y consolidación de "Obligaciones de Previsión Social" y Planes de Inversión y Capitalización, mediante su reemplazo por "Bonos del Tesoro" a perpetuidad que no devengarán intereses.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Bs. As., 31/1/1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo Nacional procederá a unificar y consolidar los valores públicos no negociables denominados "Obligaciones de Previsión Social" del 4% y 5% y "Plan de Inversión y Capitalización" del 8% de interés anual en existencia al 31 de diciembre de 1968, en las Cajas Nacionales de Previsión Social enumeradas en la ley Nº 17.575, mediante su reemplazo por Bonos del Tesoro a perpetuidad que no devengarán intereses.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para disponer por conducto de la Contaduría General de la Nación, la emisión de los mencionados Bonos perpetuos por un importe equivalente al valor nominal de los títulos no negociables a que se refiere el artículo anterior, más los intereses fraccionarios correspondientes, calculados hasta el 31 de diciembre de 1968.

Dichos Bonos llevarán como fecha de emisión la del 1º de enero de 1969.

Asimismo, queda facultada la Secretaría de Estado de Hacienda para anular con efectos a partir del 1º de enero de 1969, los valores públicos no negociables de referencia, cuyo reemplazo por Bonos del Tesoro a perpetuidad se establece en la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese, a quienes corresponda y archívese.

Ley 18.211

Bs. As., 14/5/1969

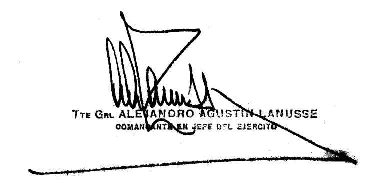
AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA.

El Ministro de Defensa a propuesta del Comando en Jefe del Ejército en expediente Nº 58/67 Cde 22, tiene el honor de dirigirse al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación con el objeto de someter a su consideración privativa, el propósito de donar un (1) caballo de Armas con destino al Ejército de la República de Bolivia para el Oficial ganador de los concursos hípicos anuales que se disputan en la Ciudad de La Paz.

A tal efecto el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria ha previsto la selección de un caballo que se encuentra alojado en el Regimiento 5 de Caballería de Montaña "General Güemes", con guarnición en Salta, el cual puede ser prescindible para esa unidad teniendo en cuenta la finalidad perseguida.

Igualmente cabe expresar que el procedimiento propuesto contribuiría a mantener en las Fuerzas Armadas del país hermano, un sentimiento favorable hacia el Ejército Argentino mediante una donación de reducido valor financiero, afianzando las vinculaciones amistosas con las mismas.

Dios guarde a V.E.



EMILIO F. VAN PEBORGH
MINISTRO DE DEFENSA

Bs. As., 14/5/1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo procederá a donar al Ejército de la República de Bolivia un (1) caballo de Armas, cuyo valor ascienda a la suma de 60.000,00 (SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

ARTICULO 2º — El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias, a efectos de concretar la donación de referencia y a dar de baja del patrimonio del Ejército el caballo mencionado en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

EMILIO F. VAN PEBORGH
MINISTRO DE DEFENSA



CODIGO ELECTORAL NACIONAL

Decreto 1291/2006

Apruébase la reglamentación del artículo 3º bis del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983).

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el expediente Nº 134.337/02, cuerpos I, II, III Y IV, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el CODIGO ELECTORAL NACIONAL aprobado por la Ley Nº 19.945, y sus modificatorias, (t.o. Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983), y la Ley Nº 25.858, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.858 se derogó, entre otros, el artículo 3º, inciso d), de la Ley Nº 19.945, que excluía del padrón electoral a "los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad".

Que, asimismo por el artículo 4º de la Ley Nº 25.858 se incorporó al CODIGO ELECTORAL NACIONAL el artículo 3º bis, en el que se establece que los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos.

Que por su parte el artículo 5º de la Ley Nº 25.858 dispuso que la norma precitada entraría en vigencia a partir de su reglamentación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que procede, en consecuencia, reglamentar el pertinente artículo del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO

ARTICULO 1º — Elector. Podrán votar en los actos electorales nacionales los ciudadanos comprendidos en los términos del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL, siempre que no se encuentren incursos en ninguno de los supuestos del artículo 3º de dicho Código.

ARTICULO 2º — Prueba de la calidad de elector. A los fines de la emisión del sufragio, la calidad de elector de los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva se probará exclusivamente por su inclusión en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD, a cargo de la CAMARA NACIONAL ELECTORAL.

ARTICULO 3º — REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. EL REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será llevado por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL sobre la base de la información que remitan todos los tribunales del país con competencia en materia penal. La CAMARA NACIONAL ELECTORAL confeccionará un ordenamiento por distrito electoral, de la siguiente manera:

a) Por cárcel.

b) Por sexo y por orden matricular.

ARTICULO 4º — Formación y actualización del REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Dentro de los TREINTA (30) días de publicado el presente Reglamento, los Jueces con competencia en materia penal de todo el país comunicarán a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina, por cárcel, de quienes se encuentren privados de su libertad con prisión preventiva.

Dicha comunicación será remitida en soporte electrónico de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la justicia electoral, o por otro medio que ésta autorice.

Posteriormente, en forma mensual y del mismo modo, deberá actualizarse la información comunicándose las nuevas prisiones preventivas dictadas en el período y las novedades producidas en ese mismo lapso por traslado, fallecimientos o modificaciones del estado procesal de los internos comprendidos en las previsiones del artículo 3º bis del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

ARTICULO 5º — Mesas electorales. Las mesas electorales estarán ubicadas en las cárceles.

La CAMARA NACIONAL ELECTORAL procederá al ordenamiento de los electores, efectuándose la división por mesas de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) electores en cada cárcel.

ARTICULO 6º — Impresión de las listas de electores. Con la información contenida en las comunicaciones a que se hace referencia en los arts. 3º y 4º recibida por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL hasta CIENTO OCHENTA (180) días antes de la fecha de la elección, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL dispondrá la impresión de las listas provisionales, que contendrán los siguientes datos: distrito electoral, cárcel; apellido y nombres completos, tipo y número de documento cívico, año de nacimiento y código de distrito de adjudicación del voto, según el último domicilio registrado por el procesado.

Las listas serán remitidas por lo menos TRES (3) meses antes del acto electoral a todas las cárceles de cada distrito, para que dentro de los QUINCE (15) días de recibidas sus autoridades señalen al REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD las anomalías o errores que detecten, para su eventual corrección.

ARTICULO 7º — Padrón electoral especial para procesados. Las listas de electores, depuradas de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior constituirán el Padrón Electoral especial para Procesados, que tendrá que hallarse impreso TREINTA (30) días antes de la fecha de la elección.

ARTICULO 8º — Exhibición de los padrones. Una vez recibido el Padrón Electoral Especial para Procesados, aprobado por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL, los funcionarios titulares de las cárceles adoptarán las medidas apropiadas para que sean puestos en conocimiento de los internos.

ARTICULO 9º — Documentos y útiles. La CAMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá los documentos y útiles necesarios para la organización y el desarrollo del acto electoral.

ARTICULO 10.- Boletas oficiales. La emisión del sufragio se realizará utilizando boletas oficiales, las que serán idénticas para todas las cárceles y responderán a un modelo diseñado por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL, el que deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

a) Las boletas contendrán en caracteres destacados el distrito electoral, la categoría de los candidatos, la fecha de la elección y la leyenda "VOTO POR LOS CANDIDATOS OFICIALIZADOS DEL PARTIDO O ALIANZA".

b) Contendrán tantas divisiones iguales como agrupaciones políticas intervengan en la elección.

c) Cada una de esas divisiones contendrá el nombre y número de identificación del partido o alianza, y un espacio destinado a la emisión del voto; asimismo, podrán incluir el logotipo de la agrupación política y el nombre del primer candidato propuesto.

d) La nómina de las agrupaciones políticas de cada distrito se establecerá en orden creciente en función del número de identificación de cada agrupación política interviniente.

ARTICULO 11.- Autoridades. Se designarán las siguientes autoridades de los comicios y autoridades de mesa:

De los comicios: Las autoridades de los comicios serán los funcionarios de las cárceles, quienes serán responsables de los procedimientos del acto comicial, así como también de las tramitaciones vinculadas a la gestión y correspondencia de información y documentación relacionadas con los comicios.

De mesa: Cada mesa electoral tendrá como autoridad a un presidente, un suplente y los fiscales. Su designación estará a cargo de la CAMARA NACIONAL ELECTORAL debiendo abstenerse de efectuar tal designación de entre los integrantes del padrón de electores privados de libertad.

Supletoriamente, y en caso de imposibilidad de las mismas autoridades designadas para el día de la elección, se desempeñarán como tales los funcionarios de la Justicia Nacional o Provincial designados al efecto por la CAMARA NACIONAL ELECTORAL.

ARTICULO 12.- Obligaciones del presidente. El presidente de la mesa deberá estar presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por su correcto y normal desarrollo, dar cumplimiento a las disposiciones del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

ARTICULO 13.- Constitución de las mesas el día del comicio. El día de la elección deberán encontrase con una anticipación de TREINTA (30) minutos a la hora del inicio y en el recinto que haya de funcionar la mesa, el Presidente de la mesa y el suplente, a quienes se les entregarán de los documentos y útiles necesarios.

ARTICULO 14.- Procedimiento a seguir. El Presidente de mesa procederá:

a) A recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue la autoridad del comicio o el funcionario que éste designe, debiendo firmar recibo de ellos, previa verificación.

b) A cerrar la urna poniéndole fajas de seguridad que no impidan la introducción de las boletas a los votantes, las que serán firmadas por el presidente, el suplente y los fiscales.

c) A habilitar un recinto para instalar la mesa y, sobre ella, la urna. Este recinto tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en un lugar de fácil acceso.

d) A habilitar otro recinto inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores emitan su voto en absoluto secreto, debiendo satisfacer las características mínimas del cuarto oscuro previstas por el artículo 82 del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

e) A depositar en el cuarto oscuro las listas de los candidatos oficializados de cada distrito electoral. Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes, o elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las listas de candidatos oficializadas.

f) A poner en lugar bien visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma, para que sea consultado por éstos sin dificultad.

g) A colocar sobre la mesa las boletas oficiales de sufragio, el formulario del Acta de Apertura y Cierre del Comicio, los formularios del Acta de Escrutinio y DOS (2) ejemplares del Padrón Electoral Especial para Procesados. Las constancias que habrán de remitirse a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL se asentarán en UNO (1) solo de los ejemplares de los TRES (3) que reciban los Presidentes de mesa.

h) A verificar la identidad de los Fiscales de los partidos políticos que hubiesen asistido. Aquellos que no estuvieran presentes en el momento de la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

ARTICULO 15.- Apertura del acto. Adoptadas las medidas pertinentes, el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el Acta de Apertura llenando los claros del formulario impreso, donde se consignará el número total de boletas de votación. El Acta será suscripta por el Presidente, el suplente y los fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviese presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negaren a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada, en lo posible, por DOS (2) electores presentes, que firmarán juntamente con él.

ARTICULO 16.- Procedimiento. Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al presidente, exhibiendo su documento cívico.

El presidente y su suplente, así como los Fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en ella, serán los primeros en emitir el voto.

Los Fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la mesa.

ARTICULO 17.- Derecho del elector a votar. Todo interno que figure en el padrón y exhiba su documento de identidad tiene el derecho a votar. Los presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

ARTICULO 18.- Dónde y cómo votan los electores. Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa.

ARTICULO 19.- Documento Cívico. Las autoridades de las cárceles arbitrarán los medios a fin de que el documento cívico sea entregado a cada elector dentro de las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha del comicio, no pudiendo ser retirados sino hasta pasadas DOS (2) horas de su cierre.

A efectos de poder cumplimentar esta obligación, la autoridad penitenciaria deberá observar estrictamente lo previsto en el artículo 171 de la Ley Nº 24.660 y su decreto reglamentario, bajo apercibimiento de iniciarse acciones por la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 248 y 249 del CODIGO PENAL. Sin perjuicio de ello, si el documento cívico se encontrase en los tribunales a cuya disposición están los ciudadanos objeto de la presente norma, aquéllos remitirán a la cárcel los documentos cívicos pertinentes con CIENTO CINCUENTA (150) días de antelación a cualquier acto electoral. En caso de no contar con ellos, la autoridad penitenciaria librará oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente al lugar donde se encuentre el establecimiento de detención con CIENTO VEINTE (120) días de antelación al acto electoral, a los efectos de regularizar la situación documentaria. El trámite de emisión del documento será completamente gratuito.

ARTICULO 20. – Inadmisibilidad del voto. El Presidente de mesa no podrá admitir el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del padrón, cualquiera sea la autoridad que lo ordene, ni tampoco admitirá el voto si el elector exhibiese un documento cívico anterior al que figura en el padrón.

ARTICULO 21.- Entrega de la boleta oficial de sufragio al elector. El presidente de mesa entregará al elector la boleta oficial de sufragio que corresponda según el distrito de adjudicación del voto, firmada en el acto de su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a emitir su voto. Asimismo entregará el instrumento para marcar el voto.

Los Fiscales de los partidos políticos están facultados para firmar las boletas oficiales de sufragio en la misma cara en que lo hizo el presidente del comicio, y deberán asegurarse de que las que se depositen en la urna sean las mismas que fueron entregadas al elector.

Si así lo resuelven, todos los Fiscales de la mesa podrán firmar las boletas oficiales de sufragio, siempre que no se ocasione un retardo manifiesto en la marcha del comicio.

Cuando los Fiscales firmen una boleta de sufragio estarán obligados a firmar varias, a los fines de evitar la identificación del votante.

Todos aquellos obligados o facultados a firmar las boletas oficiales de sufragio deberán hacerlo preferentemente con el mismo tipo de tinta y color, la misma firma y tamaño de ésta y en la misma ubicación en la boleta, respetándose siempre el secreto del sufragio.

ARTICULO 22.- Emisión del voto. Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente la puerta, el elector marcará el espacio correspondiente al partido que haya elegido con un marcador, doblará la boleta, la cerrará y volverá inmediatamente a la mesa, a fin de introducir su voto en la urna y devolver el instrumento para marcar el voto.

En el supuesto de ciudadanos discapacitados habilitados a sufragar, pero que se encontraran imposibilitados físicamente para marcar la boleta oficial de sufragio, doblarla y cerrarla, serán acompañados al cuarto oscuro por el presidente de la mesa, quien procederá a facilitar la emisión del sufragio del elector colaborando en los pasos sucesivos hasta la introducción en la urna, en la medida que la discapacidad lo requiera.

ARTICULO 23.- Constancia de emisión del voto. Acto seguido, el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará en su documento cívico, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

ARTICULO 24.- Clausura del acto. Cuando haya sufragado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa, y nunca antes de las 18:00 horas, podrá declararse la clausura del acto electoral, procediéndose a la realización del escrutinio de mesa.

Si a las 18:00 horas no ha sufragado la totalidad de los electores inscriptos, el presidente de la mesa ordenará que se clausure el acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguarden turno. Concluida la recepción de estos sufragios, anulará las boletas de sufragio no utilizadas, las que serán colocadas en un sobre especial y remitidas a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL para su destrucción.

ARTICULO 25.- Procedimiento. Calificación de los sufragios. Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por el suplente, y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, hará el recuento, ajustándose al siguiente procedimiento: Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas cerradas y las separará según el distrito electoral correspondiente.

ARTICULO 26.- Acta de Cierre. Concluida esta tarea, se consignará en el Acta de Cierre la hora de cierre del comicio, el número de electores, el número de sufragios emitidos, y el número de boletas no utilizadas, asentados en letras y números.

No podrá efectuarse el escrutinio de votos por partido o alianza.

ARTICULO 27.- Boletas emitidas. La CAMARA NACIONAL ELECTORAL proveerá a los presidentes de mesa de sobres correspondientes a cada distrito electoral en los que introducirán los votos correspondientes a ese distrito, y se consignará en el exterior:

a) La cantidad de votos en letras y números

b) El nombre del Presidente, el Suplente y Fiscales que actuaron en la mesa

c) La hora de finalización del acto electoral.

Los sobres serán cerrados, lacrados y firmados por las autoridades de la mesa y los Fiscales de los partidos. Si alguno de éstos no estuviera presente, o no hubiese Fiscales nombrados, o se negasen a firmar, el Presidente dejará constancia circunstanciada de ello.

El Presidente de mesa extenderá y entregará a los Fiscales que lo soliciten un certificado en el que se consigne el número de boletas remitidas a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL con indicación del distrito. En el Acta de Cierre del comicio se deberán consignar los certificados expedidos y quiénes los recibieron.

ARTICULO 28.- Guarda de boletas y documentos. Los sobres referidos en el artículo anterior serán guardados en un sobre especial junto con el Acta de Apertura y Cierre de cada mesa y el padrón electoral. Este sobre cerrado, lacrado y firmado por el Presidente de mesa y los Fiscales se enviará en forma inmediata a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL. Las urnas utilizadas para el comicio serán destruidas.

ARTICULO 29.- Escrutinio El Servicio Oficial de Correos deberá remitir en forma urgente la documentación mencionada en el artículo 28 a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL, la que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizados los comicios, convocará a una audiencia con la presencia de Fiscales de los partidos políticos y procederá a la apertura de los sobres correspondientes a cada mesa, controlando las actas de apertura y cierre con el respectivo padrón.

Si existiesen votos recurridos, los considerarán para determinar su validez o nulidad.

Reunidos la totalidad de los sobres provenientes de las mesas ubicadas en las cárceles, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a cada distrito, procediendo a contar los votos consignados en las boletas de sufragio, y se labrará un acta por distrito, la que será remitida a la Junta Electoral Nacional de cada distrito.

ARTICULO 30.- Las Juntas Electorales Nacionales recibirán las actas de escrutinio a los efectos de incorporar los votos allí consignados al escrutinio definitivo.

ARTICULO 31.- Traslado de Internos. Queda prohibido el traslado de internos a partir de los NOVENTA (90) días anteriores a la fecha de las elecciones, salvo que medie decisión judicial fundada en el resguardo de su integridad física. Estos traslados y los operados entre los CIENTO OCHENTA (180) días y los NOVENTA (90) días anteriores a la fecha de las elecciones serán notificados inmediatamente por la autoridad judicial y la autoridad penitenciaria a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL para su anotación en el registro y en el padrón correspondiente.

ARTICULO 32.- Información. El interno tiene derecho a estar informado sobre las propuestas y actividades de los distintos partidos políticos por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones internas. En consecuencia podrá adquirir a su costa o recibir diarios, periódicos, plataformas de los distintos partidos políticos, revistas y libros de libre circulación en el país.

ARTICULO 33.- Lugares de votación. A los efectos de la constitución de mesas electorales se consideran establecimientos de detención los definidos por el artículo 176, inciso a), de la Ley Nº 24.660, y el artículo 1º del REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS aprobado por el Decreto Nº 303 del 26 de marzo de 1996 y su modificatorio (t.o. por Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL Nº 13 de fecha 14 de enero de 1997). Las autoridades penitenciarias nacionales y provinciales deberán informar a la CAMARA NACIONAL ELECTORAL la nómina y localización de los establecimientos de detención. Con posterioridad a las elecciones nacionales del año 2007, la CAMARA NACIONAL ELECTORAL podrá habilitar mesas electorales en otros establecimientos de detención, previa verificación acerca de las condiciones para el desarrollo de la actividad electoral.

ARTICULO 34.- Sanciones. El cumplimiento de una sanción disciplinaria no impedirá el ejercicio del derecho electoral. La autoridad penitenciaria informará, mediante acta circunstanciada, las razones por las que un interno no emitió su voto, lo que será tenido en cuenta a los efectos del artículo 125 del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

ARTICULO 35.- Dato sensible. La información contenida en el REGISTRO DE ELECTORES PRIVADOS DE LIBERTAD será considerada "dato sensible".

ARTICULO 36.- MINISTERIO DEL INTERIOR. El MINISTERIO DEL INTERIOR colaborará con la CAMARA NACIONAL ELECTORAL en los aspectos de la organización y la logística electoral que ésta requiera.

ARTICULO 37.- Gastos. Los gastos que demande la organización e implementación del Registro de Electores Privados de Libertad serán atendidos con cargo al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

ARTICULO 38.- Disposiciones de aplicación supletoria. En todo lo no previsto y que no se oponga a este reglamento serán de aplicación las disposiciones del CODIGO ELECTORAL NACIONAL.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 1222/2006

Dase por designados Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 12/9/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con fecha 2 de marzo del año 2006, como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Dn. Julio César PEREYRA (M.I. Nº 13.570.069), quien fuera nombrado por Decreto Nº 816, de fecha 12 de julio de 2005, por un nuevo período de ley que finalizará el 2 de marzo del año 2010.

Art. 2º — Dase por designado con fecha 2 de abril del año 2006, como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Dn. Gustavo Jorge SCARDILLI (M.I. Nº 14.959.580), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1571, de fecha 9 de noviembre de 2004, por un nuevo período de ley que finalizará el 2 de abril del año 2010.

Art. 3º — Dase por designado con fecha 2 de abril del año 2006, como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Dn. Juan Martín RAMIREZ (M.I. Nº 18.394.395), quien fuera nombrado por Decreto Nº 816, de fecha 12 de julio de 2005, por un nuevo período de ley que finalizará el 2 de abril del año 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 1279/2006

Asígnase rango y jerarquía de Subsecretario a la Presidente del mencionado organismo dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO la Ley Nº 23.351, la Resolución Conjunta de los ex MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE CULTURA Y EDUCACION Nº 1310 y Nº 2552, del 29 de septiembre de 1992 y la Resolución Conjunta de los ex MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE CULTURA Y EDUCACION Nº 2553 y Nº 1309 del 29 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 23.351 dispone que la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, que funciona en la Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION sea Autoridad de Aplicación de la misma en todo el territorio de la Nación.

Que el Artículo 8º de la citada ley le confiere a la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES la función de orientar y ejecutar la política gubernamental para la promoción de la lectura popular y el desarrollo de las Bibliotecas Populares, teniendo bajo su responsabilidad la administración y distribución de los recursos asignados por el Presupuesto General de Gastos de la Nación y aquellos que integran el Fondo Especial para Bibliotecas Populares.

Que el Artículo 9º de la invocada ley establece que la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES estará compuesta por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario y CINCO (5) Vocales, todos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y rentados por la Nación, fijando, asimismo, incompatibilidades entre el cumplimiento de estas funciones con el desarrollo de otras rentadas por la Nación.

Que desde la fecha del dictado del acto de referencia se ha visto incrementada la relevancia del accionar de la conducción de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, como consecuencia de la crisis y cambios acaecidos en la sociedad argentina, que ha reclamado y sigue reclamando de los máximos funcionarios responsables de cada Organismo una mayor dedicación, preparación y capacidad de respuesta a sus demandas.

Que esta nueva situación hace aconsejable precisar el rango jerárquico correspondiente al Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, organismo desconcentrado de la Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asimilándolo al de Subsecretario.

Que por la Resolución Conjunta MEyOSP Nº 1310/92 y MCyE Nº 2552/92 se establecieron los niveles que corresponden a diversos organismos del Estado, entre los cuales se encontraban incluidos organismos que dependen en la actualidad de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tales como la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES (CONABIP).

Que por la Resolución Conjunta MEyOSP Nº 1309/92 y MCyE Nº 2553/92 se han fijado los importes totales retributivos para cada uno de los niveles establecidos en la Resolución Conjunta Nº MEyOSP Nº 1310/92 y MCyE Nº 2552/92, que corresponden a los titulares máximos de los entes involucrados.

Que en el Artículo 3º de la resolución conjunta mencionada, en primer término, en el considerando anterior se ha fijado la modalidad de cálculo para las autoridades que le suceden a los titulares máximos de los entes comprendidos en el mismo.

Que la modificación del rango jerárquico del Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES no debe conllevar necesariamente, atendiendo a la razonabilidad y a la administración austera de los recursos, una modificación en el cálculo actual de la retribución correspondiente a los restantes miembros de la Comisión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase rango y jerarquía de Subsecretario a la Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Lic. Da. María del Carmen BIANCHI (D.N.I. 5.895.441) a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Art. 2º — Establécese que para el cálculo de las remuneraciones de las autoridades que le suceden al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES se continuará tomando como base los totales retributivos correspondientes al Nivel 5, fijados en la Resolución Conjunta de los ex MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE CULTURA Y EDUCACION Nº 2553 y Nº 1309 del 29 de septiembre de 1992, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1282/2006

Autorízase al Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, a fin de mantener un encuentro con la Presidenta y Vicepresidente de la Universidad de Miami y participar como orador en el "Mayors Hemispheric Forum".

Bs. As., 25/9/2006

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a fin del encuentro que mantendrá con la Presidenta y Vicepresidente de la Universidad de Miami donde expondrá acerca de "EL CRECIMIENTO DE LA ARGENTINA Y SU IMPACTO EN LOS DESARROLLOS LOCALES" y participará además como orador en el "MAYORS HEMISPHERIC FORUM" planteando la misma temática entre los días 23 y 26 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia de los encuentros a mantener en el mencionado viaje.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea comercial.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a desplazarse a la ciudad de MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) entre los días 23 y 26 de septiembre de 2006, a fin del encuentro que mantendrá con la Presidenta y Vicepresidente de la Universidad de Miami donde expondrá acerca de "EL CRECIMIENTO DE LA ARGENTINA Y SU IMPACTO EN LOS DESARROLLOS LOCALES" y participará además como orador en el "MAYORS HEMISPHERIC FORUM" planteando la misma temática.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y viáticos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 1283/2006

Designación en la Planta Permanente del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº 67/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.467 y 26.078, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, las Resoluciones Nros. 481 de fecha 7 de octubre de 1994 de la ex- SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y 54 de fecha 15 de marzo de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación en cargos de planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución Nº 54 de fecha 15 de marzo de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se convocó al proceso de selección general para la cobertura de un cargo vacante Nivel E, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por la Resolución Nº 126 de fecha 3 de junio de 2005 del citado Instituto se procedió a constituir el Organo de Selección para el respectivo proceso de selección.

Que por el expediente citado en el Visto ha tramitado el proceso de selección respectivo.

Que el Organo de Selección mediante el Acta Nº 14 de fecha 27 de septiembre de 2005, eleva al titular del citado Organismo el Orden de Mérito Provisorio de los candidatos preseleccionados.

Que por la Resolución Nº 253 de fecha 14 de noviembre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que la persona seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en el Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que corresponde designar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, para cubrir el cargo vacante perteneciente al Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), en el Nivel E y en la Unidad que se indica.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02 y 7° y 11 de la Ley N° 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo al Nivel Escalafonario y Unidad Organizativa consignados en el mismo, con excepción al artículo 7° de la Ley N° 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para el Ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

NOMBRES Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	UNIDAD ORGANIZATIVA
Marina del Carmen VITONNE	26.305.688	E – 0	DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1284/2006

Dase por designada con carácter transitorio Coordinadora Area Liquidaciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0161944/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Area Liquidaciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III - Capítulo III- y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de abril de 2006.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, Artículo 71 – primer párrafo, primera parte – del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador Area Liquidaciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de abril de 2006, a la agente de la Planta Permanente, Nivel C, Grado 9, Doña Dora Mabel TEDIN (M.I. Nº 12.727.213), en un cargo de Planta Permanente, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador Area Liquidaciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de abril de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1285/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 2da. Exposición Internacional de Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "Manutención 2006", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0123086/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 2da. Exposición Internacional de Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "MANUTENCION 2006", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 16 de noviembre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 2da. Exposición Internacional de Equipos y Servicios para el Mantenimiento Industrial y Empresarial "MANUTENCION 2006", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 16 de noviembre de 2006, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 1286/2006

Designaciones en la Dirección Nacional de Relaciones Federales, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.164.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005, 1174 del 20 de diciembre de 2005 y 176 del 3 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta el primer nivel operativo.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley citada en el considerando precedente, se estableció que las facultades otorgadas al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 de fecha 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO, mediante los sistemas de selección establecidos en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T.O. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 de fecha 20 de diciembre de 2005, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la citada Resolución.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 176 del 3 de marzo de 2006, se rectificó el Orden de Mérito Definitivo aprobado por el artículo 1º de la Resolución citada en el considerando precedente, únicamente

para los cargos de Nivel D, Fiscalizador/a de las Agencias Territoriales San Juan, Santa Rosa y Rosario de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme a lo consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la citada Resolución.

Que la designación en los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los cargos cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, a las personas que allí se mencionan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO.

Nombre y Apellido	M. I. Nº	Nacionalidad	Nivel y Grado	Cargo	Dependencia
Pedro Alodio BAMBA	7.807.792	Argentino	D-0	Fiscalizador de la Agencia Territorial San Juan	Dirección Nacional de Relaciones Federales
Noelfa Luvina MONTAÑA	5.739.987	Argentino	D-0	Fiscalizador de la Agencia Territorial San Juan	Dirección Nacional de Relaciones Federales
Edgar Osvaldo TORRES	10.030.541	Argentino	D-0	Fiscalizador de la Agencia Territorial San Juan	Dirección Nacional de Relaciones Federales
Jorge Andrés HEIDER	24.887.633	Argentino	D-0	Fiscalizador de la Agencia Territorial Santa Rosa	Dirección Nacional de Relaciones Federales
Nélida Adriana CORDOBA	21.430.137	Argentino	D-0	Fiscalizador de la Agencia Territorial Santa Rosa	Dirección Nacional de Relaciones Federales

SECRETARIA DE TRABAJO

Decreto 1287/2006

Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.158.334/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 13 de junio de 2005, las Decisiones Administrativas Nros 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 19 de enero de 2006 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005 y 1174 del 20 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecido en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución antes mencionada.

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y en la Resolución de la ex –SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Que la designación en los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.078 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a la persona que allí se menciona, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIO DE TRABAJO

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	CARGO	DEPENDENCIA
Gabriel SUAREZ	24.505.466	C-0	Analista de Planificación Territorial	Agencia Territorial SAN NICOLAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1293/2006

Dase por designado con carácter transitorio Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0415137/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y en los Títulos III — Capítulo III— y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2006.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto por los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de enero de 2006, al Contador Público Nacional Don Oscar Octavio DAVILA (M.I. Nº 11.838.260), en un cargo de Planta Permanente, Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Presupuesto de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida en el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO

Decreto 1294/2006

Desígnase transitoriamente Director de Administración del citado organismo descentralizado, actuante en la órbita de la Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº 359/2002 del Registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados, cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que en el ámbito del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se encuentra vacante el cargo de Director de Administración, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el Artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 357/2002, y por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el señor Don Rodolfo Jorge SFORZA (M.I. Nº 7.605.377) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que actualmente el señor Don Rodolfo Jorge SFORZA (M.I. Nº 7.605.377), nivel B, Grado 5, perteneciente a la planta permanente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, (SEGEMAR), se encuentra a cargo de la citada administración de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 173 de fecha 15 de septiembre de 2000 de dicho Organismo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, Director de Administración, Nivel B, Grado 5, Función Ejecutiva III, del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO, (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al señor Don Rodolfo Jorge SFORZA (M.I. Nº 7.605.377).

Art. 2º — La designación se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 624 SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

CONVENIOS

Decreto 1295/2006

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento parcial del "Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural", a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el Expediente Nº 205/06 en DOS (2) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7353-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO ha resuelto otorgar un financiamiento a la REPUBLICA ARGENTINA por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000) en el marco del Convenio de Préstamo BIRF Nº 7353-AR.

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL", que se desarrollará bajo la supervisión general del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que el Proyecto financiado con los recursos del Convenio de Préstamo tendrá por finalidad respaldar la política del Gobierno Nacional en el marco de los objetivos definidos por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en términos de mejora de la cobertura, la eficiencia, la calidad y la gestión del Sistema Educativo Argentino.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo.

Que a través del Decreto Nº 282 de fecha 4 de abril de 2005 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, asignándose a la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL la responsabilidad de intervenir en la formulación de proyectos con financiamiento internacional y en la tramitación de su aprobación ante los organismos involucrados y gestionarlos con la orientación técnica de las unidades organizativas de la jurisdicción con competencia sustantiva en su ejecución.

Que la formalización de esta operatoria de Préstamo requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7353-AR de que se trata y su documentación complementaria.

Que el Proyecto a cuyo financiamiento se aplicará el Convenio de Préstamo, forma parte de las tareas que desarrolla el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 60 —in fine— de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 25.918.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo para el financiamiento parcial del "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL", a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U$S 150.000.000), que consta de SIETE (7) Artículos y SEIS (6) Apéndices, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I, figurando como ANEXO II, copia autenticada de la traducción al idioma español de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo, de fecha 1º de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1º de mayo de 2004, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formadas por DOCE (12) Artículos.

Art. 2º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funciona-

rios que la misma designe, a suscribir el Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir modificaciones al convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

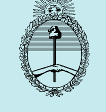
Art. 4º — En la adquisición o contratación de bienes, obras y servicios de consultoría, a ser financiados con recursos del Préstamo, serán de aplicación las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO" y las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL", ambas publicadas por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO en el mes de mayo de 2004.

Art. 5º — Establécese que la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL", Préstamo BIRF Nº 7353-AR, de acuerdo a los términos del modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1972/2006

Declárase de interés la "X Bienal de Arte Sacro - Pintura 2006", que se está desarrollando durante el presente año.

Bs. As., 18/9/2006

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 45.238/2006 y la solicitud efectuada por la Coordinadora de Artes Plásticas del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Sra. Teresa NORES, con motivo de la realización de la "X Bienal de Arte Sacro - Pintura 2006", que se está desarrollando durante el presente año, y

CONSIDERANDO:

Que el evento mencionado es un Concurso de Pintura y Exposición que convoca a todos los artistas plásticos a nivel nacional e internacional desde hace más de 20 años y cuenta con importantes premios y un jurado de gran renombre.

Que el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica Argentina y el Departamento de Cultura del Obispado de Morón organizan en conjunto la décima edición de este importante concurso que en las últimas ediciones ha convocado a numerosos artistas de diversos puntos de nuestro país y de distintos países como Brasil, España, Italia, Chile, Estados Unidos, Bolivia y Venezuela, entre otros.

Que en el marco del concurso, durante el mes de marzo tuvo lugar una muestra denominada "20 Años de Arte Sacro - Retrospectiva" que reunía una importante selección de obras de premiadas en bienales anteriores y de artistas consagrados y que ha viajado itinerante a las ciudades de Rosario y Paraná.

Que en el mes de octubre del presente año se estará realizando la exposición de las obras ganadoras del concurso "X Bienal de Arte Sacro - Pintura 2006" que se llevará a cabo en el Pabellón de las Bellas Artes de la Universidad Católica.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la "X Bienal de Arte Sacro - Pintura 2006" organizado por el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica Argentina y el Departamento de Cultura del Obispado de Morón que se está desarrollando durante el presente año.

Art. 2º — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/2006

Posponer la aplicación de la Resolución General Nº 4/2006, en relación con la implementación de una modalidad de acceso a distancia a la documentación digitalizada completa de trámites registrales sujetos a precalificación profesional obligatoria y a los actos que en ellos deban notificarse.

Bs. As., 27/9/2006

VISTO la Resolución General I.G.J. Nº 4/06, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada prevé la implementación de una modalidad de acceso a distancia —a través de un sitio especial de la página web de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA— a la documentación digitalizada completa de trámites registrales sujetos a precalificación profesional obligatoria y a los actos que en ellos deban notificarse.

Que resta completar cuestiones previas relativas al equipamiento necesario y a los circuitos administrativos necesarios, para lo cual debe posponerse su entrada en vigencia.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 11 y 21 de la ley 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL (int.)
A CARGO DE LA INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Posponer la aplicación de la Resolución General I.G.J. Nº 4/06 a los trámites que se inicien a partir del día 5 de febrero de 2007, los cuales, en relación con tal fecha, se determinarán en la forma y con la antelación prevista en el artículo 2º de la citada resolución general.

Art. 2º — La presente resolución regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese por el Departamento Coordinación Administrativa a las Jefaturas de los Departamentos del organismo y a las Oficinas Judicial y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales. Cumplido, archívese. — Hugo E. Rossi.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1747/2006

Concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud. Resolución Nº 832/2006, sus modificatorias y complementarias. Establécese la cantidad de copias de las ofertas que los proponentes deberán presentar en los actos de apertura.

Bs. As., 26/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 832-COMFER/06 —modificada por sus similares Nros. 927; 1057 y 1162-COMFER/06—, prorrogada por su similar Nº 1270-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06, y ulteriormente, prorrogada por la Resolución Nº 1597-COMFER/06, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en diversas localidades del país, regido por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 909/99.

Que el artículo 5º del prenotado pliego establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION determinará en la resolución que disponga el llamado a concurso público, la cantidad de copias simples o certificadas de las propuestas, que los oferentes deberán acompañar además de su duplicado y triplicado, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Que, a la fecha del dictado de la presente, la cantidad de pliegos de bases y condiciones adquiridos para algunas de las localidades previstas en las citadas convocatorias, ha definido la magnitud de la demanda que se registrará en los actos de apertura; extremo éste que impone la adopción de las medidas que permitan, eficientemente, la implementación del procedimiento previsto en el artículo 26 del Decreto Nº 286/81 y 27 del referido pliego.

Que, consecuentemente, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se requiera a los oferentes de los concursos públicos convocados para las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; CORRIENTES, provincia homónima; ROSARIO, provincia de SANTA FE; y USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO —respecto de los cuales se verifica la situación descripta en el considerando precedente— la presentación de otras copias certificadas de sus propuestas, además de sus duplicados y triplicados.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, conforme el detalle de la planilla que como Anexo I integra la presente, la cantidad de copias de las ofertas que los proponentes deberán presentar en los actos de apertura de los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 832-COMFER/06 –modificada por sus similares Nros. 927; 1057 y 1162-COMFER/06- prorrogada por su similar Nº 1270-COMFER/06, rectificada por Resolución Nº 1324-COMFER/06, y ulteriormente, prorrogada por la Resolución Nº 1597-COMFER/06, para las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES; CORRIENTES, provincia homónima; ROSARIO, provincia de SANTA FE; y USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, a los fines previstos en los artículos 5º y 27 del pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06; y 26 del Decreto Nº 286/81.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

Fecha de Apertura	Hora	Provincia	Localidad	Categoría	Frecuencia en KHz.	Cantidad de copias (hasta)
9/10/06	10.00	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	VI	1660	QUINTUPLICADO
10/10/06	12.00	CORRIENTES	CORRIENTES	V	1450	QUINTUPLICADO
11/10/06	12.00	TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	V	820	CUADRUPLICADO
12/10/06	12.00	SANTA FE	ROSARIO	VII	1490	SEXTUPLICADO

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 257/2006

Amplíase el Anexo I de la Resolución Nº 6/2002, incluyendo a diversos letrados para que asuman la representación del Estado Nacional en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0302546/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002, afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos Permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con sede en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL — EX-MINISTERIO DE ECONOMIA— en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1 de diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las resoluciones emanadas del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expresado la Dirección Nacional de Auditoría de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, convocó para la competencia de la Capital Federal, en una primera etapa, a los letrados de DIECISEIS (16) entes descentralizados para la defensa de la normativa ut supra mencionada.

Que el MINISTERIO DE SALUD interviene en la representación judicial del Estado Nacional en las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con las normas dictadas para el reordenamiento del sistema financiero, en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 470 de fecha 8 de marzo de 2002.

Que por la Resolución S. L. y A. N° 6 del 9 de mayo de 2002 se amplió el Anexo I de la Resolución S. L. y A. N° 23 del 8 de marzo de 2002, fijándose la nómina de los letrados para el cometido aludido en el 2° Considerando de la presente resolución.

Que resulta necesario ampliar el Anexo I de la Resolución S. L. y A. N° 6/2002 incorporándose a los letrados que se consignan en el Anexo I de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución N° 14/02 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase el Anexo I de la Resolución S. L. y A. N° 6/2002, incluyéndose a los letrados que se consignan en el Anexo I a la presente resolución, para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en juicios y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1 de diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de enero de 2002, 214 del 3 de febrero de 2002, 320 del 15 de febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las resoluciones emanadas del EX-MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Los letrados a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

ANEXO I

AGENTE	TIPO	DOC.
LASSCHAR, Osvaldo Daniel	D.N.I.	17.726.909
LAVAQUE, Ana María	D.N.I.	13.625.639
PIÑEYRO, Natalia	D.N.I.	26.363.927
TRINCADO PAVAN, Marcela Alejandra	D.N.I.	17.949.708
YERMUS, Ricardo Ezequiel	D.N.I.	25.866.059
ZITO, Graciela Cristina	D.N.I.	13.625.887

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 804/2006

Otórgase a Lan Argentina S.A. concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas, en determinadas rutas.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0182229/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO 2000 S.A. solicitó concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas BUENOS AIRES - ROSARIO (PCIA. DE SANTA FE) - CORDOBA (PCIA. DE CORDOBA) y viceversa; BUENOS AIRES - CORDOBA (PCIA. DE CORDOBA) - SALTA (PCIA. DE SALTA) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PCIA. DE RIO NEGRO) - EL CALAFATE (PCIA. DE SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PCIA. DE RIO NEGRO) - USHUAIA (PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (PCIA. DE BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (PCIA. DE BUENOS AIRES) - TRELEW (PCIA. DE CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PCIA. DE CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PCIA. DE CHUBUT) - RIO GALLEGOS (PCIA. DE SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA GESELL (PCIA. DE BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - CIUDAD DE MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - AUCKLAND (NUEVA ZELANDIA) - SYDNEY (COMMONWEALTH DE AUSTRALIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MILAN (REPUBLICA ITALIANA) - ROMA (REPUBLICA ITALIANA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARIS (REPUBLICA FRANCESA) - FRANKFURT (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; y ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa, con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar u omitir escalas.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 217 (Parte I) de fecha 29 de diciembre de 2004, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la iniciativa de la peticionaria constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2186/92.

Que el principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores establecido en el Decreto N° 2186/92 no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores con acreditada presencia en la actividad.

Que en cuanto a las rutas internas requeridas, se aprecia que el otorgamiento de la concesión respectiva responde a una diversificación de servicios entre puntos cuya vinculación se considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que de tal manera, se permitirá una comunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, contribuyendo además el ingreso de un nuevo operador en las rutas BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (PCIA. DE BUENOS AIRES) y viceversa y BUENOS AIRES - VILLA GESELL (PCIA. DE BUENOS AIRES) y viceversa a estimular la competencia entre distintos explotadores, que constituye uno de los objetivos del Decreto N° 2186/92.

Que la ruta BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PCIA. DE CHUBUT) y viceversa se encuentra comprendida en la ruta BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PCIA. DE CHUBUT) - RIO GALLEGOS (PCIA. DE SANTA CRUZ) y viceversa.

Que por lo tanto, a fin de evitar duplicaciones innecesarias y teniendo en cuenta que el pedido de servicios ha sido formulado con facultad de alterar u omitir escalas en todos los itinerarios, resulta innecesaria la inclusión del trayecto BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PCIA. DE CHUBUT) y viceversa.

Que en relación con las rutas internacionales requeridas, el ingreso de un nuevo operador argentino indiscutiblemente contribuirá a proyectar la presencia de nuestro país en rutas prioritariamente explotadas por transportadores extranjeros o en las que un nuevo explotador permitirá diversificar la oferta y con ello captar una mayor proporción del mercado.

Que resulta altamente conveniente, necesario y de utilidad general posibilitar una mayor oferta de capacidad por parte de transportadores argentinos tanto en las rutas regionales como en las de largo recorrido, en las que en general existe capacidad disponible para nuestro país de conformidad con lo establecido en los marcos bilaterales que rigen las relaciones aerocomerciales con los Estados involucrados.

Que esto es lo que ocurre respecto de los destinos situados en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en la REPUBLICA DEL PERU, en la REPUBLICA DEL ECUADOR, en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en la REPUBLICA DE CUBA, en AUSTRALIA, en la REPUBLICA FRANCESA, en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que en otros casos, la amplia capacidad acordada permite la incorporación de nuevos explotadores sin dificultad alguna, tal lo previsto con la REPUBLICA DE CHILE, el REINO DE ESPAÑA y NUEVA ZELANDIA.

Que con relación a los restantes puntos incluidos en las rutas programadas, será necesario actualizar los marcos bilaterales para permitir el establecimiento o el incremento de servicios, como en los casos de la REPUBLICA DOMINICANA, la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DE VENEZUELA y la REPUBLICA ITALIANA.

Que el punto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) comprende la posibilidad de operar tanto desde el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la ciudad autónoma de BUENOS AIRES como desde el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de cada uno de estos aeródromos.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que en cuanto al recaudo de capacidad técnica exigido por dicha norma, la requirente la ha acreditado en relación con las rutas BUENOS AIRES - ROSARIO (PCIA. DE SANTA FE) - CORDOBA (PCIA. DE CORDOBA) y viceversa; BUENOS AIRES - CORDOBA (PCIA. DE CORDOBA) - SALTA (PCIA. DE SALTA) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PCIA. DE RIO NEGRO) - EL CALAFATE (PCIA. DE SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PCIA. DE RIO NEGRO) - USHUAIA (PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (PCIA. DE BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES - BAHIA BLAN-

CA (PCIA. DE BUENOS AIRES) - TRELEW (PCIA. DE CHUBUT) y viceversa; BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PCIA. DE CHUBUT) - RIO GALLEGOS (PCIA. DE SANTA CRUZ) y viceversa; BUENOS AIRES - VILLA GESELL (PCIA. DE BUENOS AIRES) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - CIUDAD DE MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; y ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Que con respecto a las SEIS (6) rutas restantes, se considera que igualmente corresponde otorgar la concesión peticionada, con el objeto de permitir el cumplimiento de los objetivos expuestos y desarrollados en la audiencia pública celebrada, reseñados en los considerandos precedentes, si bien sujetándola a que la transportadora acredite formalmente la capacidad técnica necesaria para su operación dentro del plazo que resulta condicionante para la vigencia de la concesión que se confiere.

Que luego de iniciada la tramitación de la presente solicitud de concesión de servicios regulares, la requirente acreditó su cambio de razón social por la de LAN ARGENTINA S.A.

Que por lo tanto resulta oportuno modificar las restantes autorizaciones y concesiones de las que es titular AERO 2000 S.A., adecuándolas a la nueva denominación societaria.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos N° 326 del 10 de febrero de 1982 y N° 2186/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142/2003 y por el Decreto N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a LAN ARGENTINA S.A. concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de alterar u omitir escalas en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES - ROSARIO (PCIA. DE SANTA FE) - CORDOBA (PCIA. DE CORDOBA) y viceversa;

b) BUENOS AIRES - CORDOBA (PCIA. DE CORDOBA) - SALTA (PCIA. DE SALTA) y viceversa;

c) BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PCIA. DE RIO NEGRO) - EL CALAFATE (PCIA. DE SANTA CRUZ) y viceversa;

d) BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PCIA. DE RIO NEGRO) - USHUAIA (PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) y viceversa;

e) BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (PCIA. DE BUENOS AIRES) y viceversa;

f) BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (PCIA. DE BUENOS AIRES) - TRELEW (PCIA. DE CHUBUT) y viceversa;

g) BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA (PCIA. DE CHUBUT) - RIO GALLEGOS (PCIA. DE SANTA CRUZ) y viceversa;

h) BUENOS AIRES - VILLA GESELL (PCIA. DE BUENOS AIRES) y viceversa;

i) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

j) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

k) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

l) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) y viceversa;

m) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) y viceversa;

n) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) y viceversa;

o) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - CIUDAD DE MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y viceversa;

p) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa;

q) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa;

r) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - AUCKLAND (NUEVA ZELANDIA) - SYDNEY (COMMONWEALTH DE AUSTRALIA) y viceversa;

s) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MILAN (REPUBLICA ITALIANA) - ROMA (REPUBLICA ITALIANA) y viceversa;

t) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARIS (REPUBLICA FRANCESA) - FRANKFURT (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa;

u) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa;

v) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) y viceversa;

w) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

x) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) - CANCUN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa;

y) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; y

z) ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa.

Art. 2° — La concesión otorgada respecto de las rutas individualizadas en los incisos l), r), s), t), u) y v) del Artículo 1° de la presente, queda condicionada a que la empresa acredite la capacidad técnica requerida por el Artículo 7°, inciso b) del Decreto N° 2186/92, en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 3° — El punto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) comprende la posibilidad de operar tanto desde el AEROPARQUE JORGE NEWBERY de la ciudad autónoma de BUENOS AIRES como desde el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de cada uno de estos aeródromos.

Art. 4° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 5° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 6° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 7° — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 8° — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 9° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información establecida en la Disposición N° 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex- DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex- SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

Art. 12. — Sustitúyese al Artículo 1° de la Resolución N° 341 del 24 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el siguiente texto: "ARTICULO 1° — Otórgase a LAN ARGENTINA S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, con facultad de alterar y omitir escalas, en las siguientes rutas:

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPUBLICA ARGENTINA) - IGUAZU (Provincia de MISIONES - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN - REPUBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPUBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa;

e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

f) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y viceversa;

g) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y viceversa; y

h) CORDOBA (Provincia de CORDOBA - REPUBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa."

Art. 13. — Sustitúyese al Artículo 1° de la Resolución N° 376 del 3 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por el siguiente texto: "ARTICULO 1° — Autorízase a LAN ARGENTINA S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de carga con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747 o equipos de similar o inferior capacidad comercial."

Art. 14. — Sustitúyese al Artículo 1° de la Resolución N° 389 del 3 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por el siguiente texto: "ARTICULO 1° — Autorízase a LAN ARGENTINA S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo BOEING 747 o equipos de similar o inferior capacidad comercial."

Art. 15. — Notifíquese a LAN ARGENTINA S.A.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 586/2006

Recursos de la Seguridad Social. Resolución Conjunta Nº 2091/2006- AFIP y Nº 579/2006-ANSES, Artículos 1º, 2º y 4º. Procedimiento para la cancelación de cuotas del régimen de regularización de deudas mediante su detracción del haber previsional, por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Su implementación.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO la Resolución Conjunta N° 2091 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y N° 579 de la Administración Nacional de la Seguridad Social del 6 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución conjunta se precisaron los derechos y las obligaciones de los contribuyentes que adhieran al régimen de regularización de deudas para la obtención del beneficio previsional en las condiciones previstas por la Ley N° 24.476 y por el Artículo 6° de su similar N° 25.994, sus respectivas modificatorias y complementarias, así como se indicaron las posibilidades que se les acuerdan a tales fines.

Que asimismo y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones DE N N° 253 y N° 254 ambas del 23 de marzo de 2006, por la Resolución GNPS N° 010 del 11 de abril de 2006 y por la Resolución DE N N° 319 del 20 de abril de 2006, todas de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se aclaró que los importes de las cuotas cuyos vencimientos operen con posterioridad a la solicitud del beneficio previsional, serán canceladas por la Administración Nacional de la Seguridad Social en nombre del deudor, descontándose los montos cancelados del haber prestacional que se otorgue.

Que la referida forma de cancelación requiere la implementación de un procedimiento de transferencia de información entre esta Administración Federal y la Administración Nacional de la Seguridad Social que permita la identificación y validación de los contribuyentes adheridos al plan de regularización, respecto de los cuales corresponda aplicar tal modalidad de cancelación.

Que a fin de asegurar el adecuado intercambio de información, corresponde dictar las disposiciones necesarias para que la Administración Nacional de la Seguridad Social cancele las cuotas en nombre de los contribuyentes.

Que esta operatoria cuenta con la aprobación de ambos organismos, según Acta del 16 de agosto de 2006, en la que se acordó que esta Administración Federal emita la norma que establezca el referido procedimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en el marco de lo acordado mediante Acta del 16 de agosto de 2006 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el procedimiento que se consigna en el Anexo, que forma parte de la presente, para la cancelación de cuotas del régimen de regularización de deudas solicitado o que se solicite para la obtención del beneficio previsional —en las condiciones previstas por la Ley N° 24.476 y por el Artículo 6° de su similar N° 25.994—, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución Conjunta N° 2091 (AFIP) y N° 579/06 (ANSeS).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - DISPOSICION N° 586/06 (AFIP)

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN NOMBRE DEL DEUDOR

A - Procedimiento

Esta Administración Federal identificará mensualmente aquellos planes de regularización vigentes cuya cuota sea de monto menor o igual a la suma de TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 360.-), de las cuales se haya abonado la primera y que tengan impaga la cuota con vencimiento en el período mensual de que se trate.

Se generará un archivo con el detalle de los planes a que se refiere el párrafo anterior que será informado a la Administración Nacional de la Seguridad Social el primer día hábil de cada mes, cuyo diseño de registro se detalla en el Apartado C de este anexo.

La Administración Nacional de la Seguridad Social indicará los trabajadores que no cumplen con las condiciones para que se cancelen en su nombre las cuotas de los planes de regularización. A tal fin, proveerá esta información a la Administración Federal de Ingresos Públicos el décimo día hábil de cada mes, mediante un archivo cuyo diseño se desarrolla en el Apartado D de este anexo.

B - Cancelación de las cuotas

Esta Administración Federal detraerá de los fondos de contribuciones con destino a los recursos de la seguridad social que recaude, el monto resultante de la suma de todos los planes identificados según el Apartado A precedente y respecto de los cuales no se haya recibido información en contrario por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Dichos fondos se apropiarán de la cuenta de contribuciones patronales de la mencionada Administración Nacional.

Los planes cuya cuota sea superior a la suma de TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 360.-) y los que la Administración Nacional de la Seguridad Social indique excluidos de la operatoria, serán susceptibles de ser cancelados por los medios habilitados al efecto.

C - Archivo Cuotas de planes AFIP – ANSES

REGISTRO CABECERA

	CAMPO	TIPO	LONG	VALORES
1	AFIP-PLANES-HF	CHAR	14	Identificación del Archivo
2	FILLER	CHAR	152	
3	LONGITUD TOTAL		166	

REGISTRO DE DATOS

	CAMPO	TIPO	LONG	VALORES
1	CUIT	CHAR	11	
2	NOMBRE	CHAR	50	
3	APELLIDO	CHAR	50	
4	TIPO DE DOCUMENTO	CHAR	3	
5	NUMERO DE DOCUMENTO	CHAR	10	
6	CANTIDAD DE CUOTAS			
	PENDIENTES	NUM	3,0	
7	MONTO TOTAL DE CUOTAS			
	PENDIENTES	NUM	15,2	
8	MONTO DE CADA CUOTA			
	DEL PLAN	NUM	8,2	
9	TIPO DE PLAN	CHAR	5	LEY 25865 VALOR 00100
				ONLINE
				LEY 25865 VALOR 00900
				APLICATIVO
				LEY 25994 VALOR 00500
				LEY 24476 VALOR 00750
10	FILLER	CHAR	11	
	LONGITUD TOTAL		166	

REGISTRO FINAL

	CAMPO	TIPO	LONG	VALORES
1	AFIP-PLANES-TF	CHAR	14	
2	FECHA DE GENERACION	DATE	10	FORMATO AAAA-MM-DD
3	CANTIDAD DE REGISTROS	NUM	15	CANTIDAD DE REGIS-
				TROS ENVIADOS
4	FILLER	CHAR	127	
	LONGITUD TOTAL		166	

D.- Archivo Estado de planes en ANSES

REGISTRO CABECERA

	CAMPO	TIPO	LONG	VALORES
1	AFIP-PLANES-HF	CHAR	15	Identificación del Archivo
2	FILLER	CHAR	151	
3	LONGITUD TOTAL		166	

REGISTRO DE DATOS

	CAMPO	TIPO	LONG	VALORES
1	CUIT	CHAR	11	
2	NOMBRE	CHAR	50	
3	APELLIDO	CHAR	50	
4	TIPO DE DOCUMENTO	CHAR	3	
5	NUMERO DE DOCUMENTO	CHAR	10	
6	CANTIDAD DE CUOTAS			
	PENDIENTES	NUM	3,0	
7	MONTO TOTAL DE CUOTAS			
	PENDIENTES	NUM	15,2	
8	MONTO DE CADA CUOTA			
	DEL PLAN	NUM	8,2	
9	TIPO DE PLAN	CHAR	5	LEY 25865 VALOR 00100
				ONLINE
				LEY 25865 VALOR 00900
				APLICATIVO
				LEY 25994 VALOR 00500 LEY 24476 VALOR 00750
10	ESTADO DEL PLAN EN ANSES	CHAR	1	T Trámite Iniciado
				O Beneficio Otorgado
				D Beneficio Denegado
				B Baja Definitiva R Baja
				Residual
				“ “ (en blanco) Stock
				Residual
11	FECHA EFECTIVA DE LA BAJA	DATE	10	AAAA-MM-DD
	LONGITUD TOTAL		166	

REGISTRO FINAL

	CAMPO	TIPO	LONG	VALORES
1	AFIP-PLANES-TF	CHAR	14	
2	FECHA DE GENERACION	DATE	10	FORMATO AAAA-MM-DD
3	CANTIDAD DE REGISTROS	NUM	15	CANTIDAD DE
				REGISTROS ENVIADOS
4	FILLER	CHAR	127	
	LONGITUD TOTAL		166	

N° 525.328

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 341/2006

Asignación de funciones de "Firma Responsable" de la Aduana La Plata.

Bs. As., 22/9/2006

VISTO la Disposición (AFIP) N° 222 del 7 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° del mencionado acto dispositivo se establecieron las nóminas de Unidades de Estructura habilitadas para disponer de la figura de "Firma Responsable", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el artículo 3° de la Disposición N° 294/05 (AFIP).

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Aduanera La Plata propone asignar funciones de "Firma Responsable" de la Aduana La Plata al agente Raúl Oscar MORENO, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe de la Sección "G" de la citada Aduana.

Que la asignación interina de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 294/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Raúl Oscar MORENO (Legajo N° 19.787-4) en el carácter de Jefe de la Sección "G" de la Aduana La Plata de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 2° — Asignar interinamente al agente Raúl Oscar MORENO (Legajo N° 19.787-4) la función de Firma Responsable de Aduana La Plata de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

N° 525.323

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 587/2006

Procedimiento de Seguridad Social. Funcionario de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social. Delegación de facultades para declarar el secreto o la reserva de las actuaciones administrativas.

Bs. As., 25/9/2006

VISTO las facultades que surgen del artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), y

CONSIDERANDO

Que dicha normativa pone en cabeza del suscripto, en su carácter de titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la facultad de declarar la reserva o el secreto de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes.

Que la dispersión geográfica del Organismo, la especificidad de la materia involucrada, así como las distintas autorizaciones otorgadas para la intervención de otros funcionarios como jueces administrativos en todo el país, resultan motivos valederos para analizar la conveniencia de delegar en otro funcionario de máximo nivel la facultad antes enunciada.

Que si bien la reserva o el secreto de determinadas piezas contenidas en expedientes administrativos debe ser de uso restrictivo, en algunas actuaciones, donde obran antecedentes que pueden afectar cierta información amparada por la Ley de Protección de Datos Personales —Ley Nº 25.326—, o bien, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la Administración estime que no deben ser facilitadas a los peticionantes, en virtud de las consecuencias jurídicas que dicha exhibición pueda traer aparejadas a los funcionarios públicos, la necesidad de impulsar tal declaración resulta ineludible.

Que en virtud del principio general de publicidad de los actos de gobierno, el ejercicio de la facultad de declarar la reserva de las actuaciones tiene carácter excepcional y debe ejercerse restringiéndola a determinados casos y situaciones que por su entidad justifiquen tal decisión.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1231 del 5 de octubre de 2001 y de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE

Artículo 1º — Delégase en el funcionario a cargo de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social la facultad de declarar la reserva o el secreto de determinadas piezas contenidas en expedientes administrativos que tramiten en el ámbito de su competencia, con los alcances y requisitos establecidos en el artículo 38 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 525.329



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1702/2006

Bs. As., 19/9/2006

VISTO, el Expediente Nº 1125-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que el MARIANO MORENO INSTITUTO SUPERIOR, de la ciudad de Córdoba, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 95 inciso l de la Ley N° 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de "...registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...".

Que el artículo 67 del Decreto N° 286/81 establece que "...la función contemplada en el artículo 95 inciso l de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION (ISER)...".

Que la Resolución N° 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos Terciarios o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que del expediente mencionado en el Visto, en el Informe N°003/ISER/06 de fojas 204, surge que el MARIANO MORENO INSTITUTO SUPERIOR, cumple con todos los requisitos previos y cuenta con el trámite de adscripción completo, según lo establecido por la Resolución N° 0789-COMFER/02 en su Anexo I incisos A) Nivel académico superior e impartir carreras vinculadas al periodismo o comunicación social y B) Planes de estudio, Docentes designados, Equipamiento de Estudios e Informe Institucional.

Que asimismo se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo I, Inciso C) apartado I de la mencionada Resolución, realizándose una visita al Instituto, según surge del Informe N° 004/ISER/06 obrante a fojas 206 del expediente mencionado.

Que la Dirección de Enseñanza consideró los planes de estudio del Instituto y estableció un Régimen de Homologaciones entre la carrera de Locutor Nacional y las carreras de Periodista y Periodista Deportivo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 2° del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el convenio de adscripción con el MARIANO MORENO INSTITUTO SUPERIOR, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Apruébase el Régimen de Homologaciones, el cual forma parte integrante de esta Resolución como Anexo II.

ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Julio D. Barbaro por una parte y por la otra parte el MARIANO MORENO INSTITUTO SUPERIOR, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Sr. José Isaías CHUMBITA, en su carácter de Representante Legal, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRITO, para el dictado como obligación ineludible, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Locutor Nacional a la Sra Liliana GALIMBERTI. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO, en la calle Rodríguez Peña 233, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 2006.

Locución	Periodismo	Periodismo Deportivo
Primer Año Historia I	Historia del Periodismo Historia de la Filosofía Historia de la Cultura	
Segundo Año Historia II	Historia de la Filosofía II Historia de la Cultura II	
Investigación y Redacción Periodística	Periodismo I Periodismo II Periodismo III	Periodismo I Periodismo II Periodismo III
Literatura	Literatura Española e Hispanoamericana Estilística y Crítica Literaria	Literatura
Publicidad	Propaganda y Publicidad Propaganda y Publicidad II	Publicidad
Tercer Año Inglés	Inglés I Inglés II	Inglés I Inglés II
Redacción	Redacción Profesional Redacción Profesional I	Redacción Profesional Redacción Profesional I
Geopolítica	Doctrinas Políticas Problemática Política Contemporánea Principios de Política	Principios de Política Problemática Política Contemporánea
Etica Profesional Periodísta Prof. y Legislación	Etica y Deontología Profesional Estatuto del Periodísta Prof. y Legislación	Etica y Deontología Profesional Estatuto del

e. 28/9 N° 525.105 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1644/2006

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente N° S01:0257050/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1111 de fecha 19 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego Licitatorio para la "SELECCION Y CONTRATACION DE SERVICIOS

DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE LA OBRA ARROYO UNAMUNO - PGA - OBRAS DE PRIMERA PRIORIDAD" y sus obras accesorias y se convocó a la respectiva Licitación Pública Nacional bajo el régimen de la Ley N° 13.064 y en el marco del Decreto N° 1381 del 1° de noviembre de 2001.

Que por dicha resolución se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio, anteriores a la adjudicación, y a conformar e integrar una COMISION EVALUADORA que analice las propuestas y emita los correspondientes dictámenes, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Licitatorio.

Que el día 30 de noviembre de 2005 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido SEIS (6) correspondientes a las firmas: JVP CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA - ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, JAIME LANDE & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA - FRANKLIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA - ATEC SOCIEDAD ANONIMA, UNGARO - ALE ORTIZ INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA - A.B.S. SOCIEDAD ANONIMA e HIDROESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA - ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA, las que fueron abiertas en acto público el mismo día.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por Disposición N° 16 de fecha 12 de junio de 2006, estableció a propuesta de dicha COMISION EVALUADORA el orden de preadjudicación de las ofertas presentadas que fue el siguiente: JAIME LANDE & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA - FRANKLIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, HIDROESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA - ESTUDIO GUITELMAN SOCIEDAD ANONIMA, CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA - ATEC SOCIEDAD ANONIMA, LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, JVP CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA - ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS y A.B.S. SOCIEDAD ANONIMA - UNGARO ALE ORTIZ INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por dicha Disposición N° 16/2006 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "ARROYO UNAMUNO - PGA - OBRAS DE PRIMERA PRIORIDAD" y sus obras accesorias a las firmas JAIME LANDE & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y FRANKLIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.332.865,20), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO.

Que notificado el acto de preadjudicación no se presentaron impugnaciones contra el mismo, por lo que procede ahora realizar la correspondiente adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Pliego de Condiciones Generales.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS prestó conformidad con lo actuado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS en las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo prescripto en la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "ARROYO UNAMUNO - PGA - OBRAS DE PRIMERA PRIORIDAD" y sus obras accesorias a las firmas JAIME LANDE & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y FRANKLIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, las que conforman una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.332.865,20), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO, por considerarse su oferta la más conveniente.

ARTICULO 2° — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir con las empresas adjudicatarias el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos licitatorios aprobados por Resolución N° 1111 de fecha 19 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION FEDERAL y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA establecido por Decreto Nº 1381 del 1º de noviembre de 2001.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 28/9 N° 525.051 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.353 DEL 22 SEP 2006

EXPEDIENTE N° 46.280 – Prod. AMELIA INES IGLESIAS S/ presunta violación leyes 20.091 y 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la prueba testimonial y pericial contable ofrecida por la productora Amelia Ines Iglesias; por improcedente.

ARTICULO 2° — Aplicar a la productora asesora de seguros Sra. Amelia Ines Iglesias, Matrícula 46.554, una inhabilitación por el término de tres (3) meses.

ARTICULO 3° — Aplicar a La República Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. un apercibimiento.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a los productores Amelia Ines Iglesias, Cesar Santos Ginzo y Miguel Angel Farace (Dr. Carlos Alberto Iglesias) al domicilio sito en Uruguay 651, piso 12° H (1015) Ciudad de Buenos Aires y a La República Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. al domicilio sito en San Martín 627, piso 4 (1374) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

———

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/9 N° 525.043 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.354 DEL 22 SEP 2006

EXPEDIENTE N° 47.137 "PASARIN, DIEGO ROMULO —MATRICULA N° 60.221— S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA VIGENTE"

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Diego Rómulo PASARIN, matrícula 60.221, por los artículos primero y segundo de la Resolución n° 31.173 de fecha 23 de junio de 2006.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en Suipacha 190, 4° piso, oficina 404 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1008) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

———

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P. B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 28/9 N° 525.044 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA

Disposición N° 11/2006

Bs. As., 22/9/2006

VISTO el Decreto N° 163 de fecha 4 de marzo de 2005, el Decreto N° 91 de fecha 29 de enero de 1998, la Resolución N° 75 de fecha 17 de febrero de 1999, la Resolución M.J. y DD.HH. N° 486 de fecha 12 de junio de 2000 y la Disposición D.N.P.M.P.J. N° 59 de fecha 16 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 163 de fecha 4 de marzo de 2005 estableció como una de las acciones de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, la convocatoria u organización de seminarios, cursos, conferencias, reuniones nacionales e internacionales, para profundizar los estudios sobre métodos de participación en la prevención y resolución de conflictos.

Que el Decreto N° 91/98, Anexo I, artículo 17, inciso d), establece que una de las causales de suspensión del Registro de Mediadores es no haber dado cumplimiento con la capacitación continua e instancias de evaluación que disponga el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Resolución M.J. N° 75/99, Anexo I, punto 1.2.3, establece que una de las causales de exclusión temporaria del Registro Nacional de Conciliadores Laborales es no haber aprobado cursos de actualización y perfeccionamiento aprobados por este Ministerio.

Que la Disposición D.N.P.M.P.J. N° 59/04, Anexo I establece que una posible reforma del sistema de capacitación continua de mediadores debería considerar propuestas más flexibles y diversificadas.

Que las exposiciones y conferencias que se desarrollarán en la Jornada "MIRADAS DE GENERO Y CONFLICTOS SOCIALES", programada para el día martes 3 de octubre del año en curso, a desarrollarse en el Archivo y Museo Históricos "Dr. Arturo Jauretche", del BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES, pueden ubicarse en los Ejes temáticos del Anexo I, punto 1.b y 1.d de la Resolución M.J.S. y DD.HH. N° 191/03 (T.O. Res. M.J.S. y DD.HH. N° 730/04), para una instancia de actualización para mediadores y conciliadores laborales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y DD.HH. N° 75 del 4 de febrero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROMOCION DE METODOS
PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítense DOCE (12) horas de clase correspondientes a instancias de capacitación continua, a los mediadores matriculados en el Registro de la Ley N° 24.573 y a los conciliado-

res laborales matriculados en el Registro de la Ley N° 24.635, que asistan a la Jornada “MIRADAS DE GENERO Y CONFLICTOS SOCIALES”, que se realizará el día martes 3 de octubre de 2006, en el Archivo y Museo Históricos “Dr. Arturo Jauretche”, del BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO HECTOR RESNIK a/c Despacho, Dirección Nacional PMP. JUS, Res. MJ y DH N° 75/2002.

e. 28/9 N° 525.039 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr) de nombre RA 633 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 633, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: VI.4, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 623 es: A 6445 RG diferenciándose de éste por su color de flor; en RA 633 es blanca, mientras que en A6445 RG es púrpura.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/9 N° 18.266 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

AUDIENCIA PUBLICA AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Disposición N° 3 de fecha 21 de setiembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.996 de fecha 22 de setiembre de 2006, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta N° 728/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 1584/06 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, cuyos términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada UNIDAD y la referida Empresa el 23 de agosto de 2006, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en la FINCA BYBLOS sita en la Ruta 205, Km. 45,5, Localidad de CARLOS SPEGAZZINI, Partido de EZEIZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, el 27 de octubre de 2006 a partir de las 9 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1172/03.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, sus anexos y antecedentes, a partir del día 6 de octubre de 2006 y hasta el 24 de octubre de 2006, en el horario de 10 a 16 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES quedará habilitado a partir del 6 de octubre de 2006 y hasta el 24 de octubre de 2006, en el horario de 10 a 16 horas, en la Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, Oficina 405, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dra. Valeria Esther ZAYAT

Secretario: Dr. Eduardo Héctor FALCON

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario LA NACION, en el diario CLARIN, en el diario TRIBUNO de la Provincia de SALTA, en el diario PREGON de la Provincia de JUJUY, en el diario LA GACETA de la Provincia de TUCUMAN, en el diario EL LIBERAL de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el diario EL ANCASTI de la Provincia de CATAMARCA, en el diario EL INDEPENDIENTE de la Provincia de LA RIOJA, en el diario EL TERRITORIO de la Provincia de MISIONES, en el diario LA MAÑANA de la Provincia de FORMOSA, en el diario EL NORTE de la Provincia de CHACO, en el diario EL LITORAL de la Provincia de SANTA FE, en el diario LA REFORMA de la Provincia de LA PAMPA, en el diario LA VOZ DEL INTERIOR de la Provincia de CORDOBA, en el diario DIARIO DE LA REPUBLICA, de la Provincia de SAN LUIS, en el diario LOS ANDES de la Provincia de MENDOZA, en el diario DIARIO DE LA REPUBLICA DE CUYO de la Provincia de SAN JUAN, en el diario RIO NEGRO de la Provincia de RIO NEGRO, en el diario EL CHUBUT de la Provincia de CHUBUT, en el diario EL SANTACRUCEÑO de la Provincia de SANTA CRUZ y en el diario TIEMPO FUEGUINO de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 28/9 N° 525.151 v. 29/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 47/2006

Bs. As., 26/9/2006

VISTO la Actuación SIGEA 12.733-338-2006 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas ha instrumentado los procedimientos de control en la Zona de Vigilancia Especial (Resolución Nº 697/1986 ANA, su modificatoria Resolución General Nº 2048 AFIP) mediante Nota Externa Nº 29/2006 (DGA).

Que asimismo, se han determinado las cantidades autorizadas para el ingreso a consumo a la citada zona, mediante la Nota Externa Nº 30/2006 DGA) y la Nota Externa Nº 43/2006 (DGA).

Que es objetivo de esta Dirección General de Aduanas llevar adelante los controles sobre las mercaderías definidas como de alto riesgo fiscal que ingresan a la Zona de Vigilancia Especial, sin que ello implique desconocer la realidad social de la zona, motivo por el cual se han atendido las inquietudes planteadas por las entidades representativas de los diversos sectores y autoridades municipales de la jurisdicción.

Que en razón de lo comprometido en reuniones mantenidas con esta Dirección General, la Municipalidad de Pocitos ha presentado, mediante la Actuación citada en el VISTO, información referida a la población de dicha localidad y su área de influencia con el objeto de efectuar un nuevo análisis sobre las cantidades establecidas para consumo.

Que a tenor de lo solicitado se ha expedido, respecto de la población y de la demanda de las localidades y área de influencia, la Dirección de Estudios dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que atento que las cantidades resultantes del análisis practicado por la citada Dirección se consideran pautas mínimas de aplicación, la Dirección General de Aduanas estima procedente incrementar las mismas en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Que con el objeto de no causar un impacto negativo en la actividad regional se procede a considerar dicha cantidad como nueva base de cálculo para el cronograma establecido en la Nota Externa Nº 43/2006 (DGA), incrementando la misma en un CUARENTA POR CIENTO (40%), la cual posteriormente decrecerá progresivamente hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que a partir del mes de Enero de 2007 queda fijada la cantidad mensual que se establece.

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado de la presente, habiéndose efectuado el análisis respecto de la mercadería “harina” para la Aduana de Pocitos y área de influencia, tal como se dispusiera en el Punto III de la Nota Externa Nº 43/2006 (DGA).

Que, sin perjuicio de ello, esta Dirección General continua efectuando los análisis correspondientes a otras mercaderías que se encuentran bajo esta modalidad de control en las localidades incluidas en la Zona de Vigilancia Especial.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Aduanas, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- Las cantidades máximas que se autorizarán para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial, a los fines de abastecer el consumo local, para la mercadería y Aduana resultan las que se indican en el Anexo I de la presente.

II.- Fijar un cronograma de disminución del incremento dispuesto en el Punto I, según se detalla en el Anexo “II” de la presente.

III.- Para las restantes mercaderías y Aduanas, se mantienen vigentes las cantidades establecidas en la Nota Externa Nº 43/2006 DGA, en sus mismos términos.

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General De Aduanas.

ANEXO I

POCITOS

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	2.600.425	KGS. / MENSUAL

ANEXO II

POCITOS

CRONOGRAMA DE REDUCCION

MESES DE SEPTIEMBRE 2006

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	2.600.425	KGS. / MENSUAL

MESES DE OCTUBRE 2006

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	2.414.680	KGS. / MENSUAL

MES DE NOVIEMBRE 2006

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	2.228.936	KGS. / MENSUAL

MES DE DICIEMBRE 2006

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	2.043.191	KGS. / MENSUAL

MES DE ENERO 2007

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.857.447	KGS. / MENSUAL

e. 28/9 N° 525.326 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 - ARTICULO 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Octubre/2006	Noviembre/2006	Diciembre/2006	Enero/2007
30657559349	S O S S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. SEBASTIAN O. A. PALADINO, Jefe (Int.) Departamento Prog. y Normas A/C Direc. De Prog. y N. de Fiscalización.

e. 28/9 Nº 525.197 v. 28/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en C.D. Grabados, Comestibles, Bebidas Alcohólicas, Encendedores, Anteojos, Productos Fármacos, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1423 y 3912/05, 1560, 1575, 1609, 1623, 2107, 2133, 2410, 2416, 2418, 2420, 2421, 2423, 2444, 2446, 2468, 2473, 2474, 2475, 2486, 2497, 2524, 2615, 2632, 2634, 2638, 2661, 2664, 2665, 2666 y 2958/06. Cantidad Mercaderías: 5605. Todos de Industrias Extranjeras - PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- N.N.). Posadas - Sección Sumarios, septiembre 18 de 2006. — Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I.) Aduana de Posadas.

e. 28/9 Nº 524.997 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 240

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. Horacio César Villar, Jefe Div. Sec. de Act. Nro. 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa Mínima (en Pesos)	Tributos (en Pesos)
12039-764-2006 (606.206/2001)	MARIO LEVIN Y CIA S.R.L. (CUIT 30-70743313-9)	ART. 970	$ 832.303,67	$ 1.423.925,35
603.167/1999	TEXTIL ALPHA S.R.L. (CUIT 30-70093832-4)	ART. 970	$ 311.720,99	$ 493.198,52

e. 28/9 Nº 525.037 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 241

"Por ignorarse el domicilio de la firma "GIMENEZ ANGELA Y BIONDI ALICIA —SH—" (CUIT 30-66248448-9), disponese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 674/2002, de fecha 11 de marzo de 2002, recaida en la Actuación Nº 604.597/2001, la cual, en su parte pertinente dice: "Art. 1º.- CONDENAR a la firma "GIMENEZ ANGELA Y BIONDI ALICIA SOCIEDAD DE HECHO" al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de $ 30 (pesos treinta) conforme lo dispuesto por el arts. 968 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º. FORMULAR CARGO por la multa impuesta en el art. 1, suma esta que se tiene por cancelada con lo depositado en autos y comprobante de pago de fs. 21". Fdo. DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2º JEFE DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".

e. 28/9 Nº 525.038 v. 28/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Nº 745/06 (DI RAME) FECHA: 13 SEP 2006

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
05038EC01000570H	10/01/2005	MEXICO	BALATORRE RUBEN	1.1.2.3	AJO MORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	7,00	16,67%	95,24	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01000591K	10/01/2005	MEXICO	BALATORRE RUBEN	1-4.5.6.7	AJO MORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	7,00	16,67%	76,19	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01002084J	01/02/2005	MEXICO	BALATORRE RUBEN	1-5.6.7.8	AJO MORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	7,00	16,67%	380,95	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01002746Y	10/02/2006	MEXICO	BALATORRE RUBEN	1.1.2.3	AJO MORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	7,00	16,67%	95,24	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01003119J	15/02/2006	MEXICO	BALATORRE RUBEN	1-4.5.6	AJO MORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	7,00	16,67%	95,24	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01004187P	26/02/2006	MEXICO	BALATORRE RUBEN	1-1.2.3	AJO MORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	7,00	16,67%	95,24	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01000482J	10/01/2005	MEXICO	DE MARCHI JUAN JOSE	1-1.2.3	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	7,00	8,00	14,29%	219,05	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01000775Y	13/01/2005	MEXICO	DE MARCHI JUAN JOSE	1	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	7,00	8,00	14,29%	95,24	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01000839P	14/01/2005	MEXICO	DE MARCHI JUAN JOSE	1-1.2.3	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,50	8,00	23,08%	450,00	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01000955Y	15/01/2005	MEXICO	DE MARCHI JUAN JOSE	1-1.2.3	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,50	8,00	23,08%	285,71	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01001972Y	31/01/2005	MEXICO	DE MARCHI JUAN JOSE	1-1,2,3	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,50	8,00	23,08%	328,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01002161F	02/02/2005	MEXICO	LEGAL EXPORT S.A.	1-1.2.3	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	7,00	8,00	14,29%	96,00	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01001974Z	31/01/2005	MEXICO	EL ZAMPAL S.A.	1	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,50	8,00	23,00%	164,29	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01000838Y	14/01/2005	MEXICO	EXPORTADORA RENACER	1.1	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	8,00	33,33%	125,71	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01000838Y	14/01/2005	MEXICO	EXPORTADORA RENACER	1-2.3	AJO BLANCO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	9,00	50,00%	125,71	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01001911H	29/01/2005	MEXICO	EXPORTADORA RENACER	1.5	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	8,00	33,33%	62,86	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01001911H	29/01/2005	MEXICO	EXPORTADORA RENACER	1-2.3.4	AJO BLANCO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	9,00	50,00%	832,86	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01000809M	13/01/2005	MEXICO	CAMPO GRANDE S.A.	1.1	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,00	8,00	33,33%	188,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01000809M	13/01/2005	MEXICO	CAMPO GRANDE S.A.	1.2	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	4,00	6,00	50,00%	188,57	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01000364H	31/01/2005	MEXICO	PRUNE S.A.	1.1	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	3,00	6,00	100,00%	300,00	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01000364H	31/01/2005	MEXICO	PRUNE S.A.	1.2	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	6,50	8,00	23,08%	300,00	ART. 748 INC. A) C.A.
05055EC01002779T	05/12/2005	FRANCIA	AJOS DEL VALLE S.R.L.	1-1.2	AJO BLANCO EN CAJAS DE 20 KGS	14,00	18,50	32,14%	21,43	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01024291N	02/12/2005	MEXICO	HACIENDA VIEJA S.A.	1-1.2.3	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	5,68	9,00	58,45%	166,00	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01024291N	02/12/2005	MEXICO	HACIENDA VIEJA S.A.	1.4	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	5,12	8,50	66,02%	169,00	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01024294Z	02/12/2005	MEXICO	HACIENDA VIEJA S.A.	1-1.2.3	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	5,68	8,50	49,65%	49,80	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01024294Z	02/12/2005	MEXICO	HACIENDA VIEJA S.A.	1.7	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	5,12	8,50	66,02%	84,50	ART. 748 INC. A) C.A.
05038EC01024294Z	02/12/2005	MEXICO	HACIENDA VIEJA S.A.	1,8	AJO COLORADO EN CAJAS DE 10 KGS	2,91	6,00	106,19%	30,90	ART. 748 INC. A) C.A.
04038EC01000340B	09/01/2004	EE.UU.	ENVASES DE MADERA ARG. S.A.	1-1.1.2.3	AJO MORADO EN CAJAS DE 20 KGS	6,60	10,00	51,52%	204,00	ART. 748 INC. A) C.A.
04038EC01005458Z	07/04/2004	EE.UU.	PENNUCCI FERNANDO	1	AJO BLANCO EN CAJAS DE 10 KGS	3,50	7,50	114,29%	440,00	ART. 748 INC. A) C.A.
04078EC01000151F	28/01/2004	EE.UU.	EL TREBOL DEL SUR S.A.	1-1.2.3	AJO BLANCO EN CAJAS DE 13,62 KGS	8,00	9,00	12,50%	65,00	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S			5.831,87							

Los valores Imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 Inc. A) Código Aduanero)

Vencimiento para la prestación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo. — Fdo. Lic. JULIA BRAVI, Jefe Sección Fiscalizadora y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalizadora Operaciones Aduaneras. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 28/9 Nº 524.988 v. 28/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Señalando que número, marca y envases u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Posadas-Septiembre 13 de 2006-Fdo.: Marcelo G. BULACIO-Administrador (I) DIVISION ADUANA DE POSADAS - ACTUACIONES.: DN46-3957/05, 0064, 1610, 1694, 1709, 1732, 1734, 1888, 1916, 1943, 1967, 2047, 2049, 2084, 2124, 2130, 2404, 2409, 2412, 2457, 2458, 2465, 2479, 2483, 2484, 2485, 2676, 2685, 2689, 2697, 2709, 2712, 2950, 2967, 2969, 2970, 2973, 2987 y 2989/06. Total de mercaderías: 1126.

e. 28/9 N° 524.979 v. 28/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Codigo Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 Hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242. Ley 22.415 - Firmado: MARCELO G. BULACIO Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD		
2184/06	ARCE, del Pilar	DNI	N°	36.751.417
2227/06	ESTIVALET VEIGA, Joao Francisco	CIB	N°	7.039.980.631
971/06	MUZIO, Domingo Jesús	DNI	N°	23.775.133
2705/05	VAZQUEZ, José Alfredo	CIP	N°	2.630.655
2565/06	ZANABRIA, Fernando Andrés	DNI	N°	31.909.848
3542/06	LUNA GONZALEZ, Gerardo Ramón	CIP	N°	2.998.406
3091/06	LOPEZ, Hugo Enrique	CIP	N°	3.597.967
3070/06	CHILAVERT BENITEZ, Demetrio	CIP	N°	3.896.526
3055/06	NUÑEZ GAMARRA, Sandra	CIP	N°	2.365.156
3117/06	BENITEZ GONZALEZ, Juan	CIP	N°	1.407.059
3120/06	LEZCANO, María Olga	CIP	N°	1.534.405
3437/06	MARTINEZ, Expedita	CIP	N°	1.673.301
3440/06	DUARTE DE TROCHE, Nilda Rosa	CIP	N°	2.343.993
3442/06	RIVAS BARRETO, Jorge Samuel	CIP	N°	3.555.370
3450/06	AVALOS, Alfonso Gabino	CIP	N°	3.910.789
2920/06	VERON, Ramón Daniel	DNI	N°	16.697.910
3128/06	KONONCHUK, Elsa	CIP	N°	2.505.711
3129/06	VIERA, Miguel A	DNI	N°	21.661.957
3056/06	BARREIRO, Rosana Isabel	CIP	N°	3.693.849
3052/06	WILLIANS, Rosalina	CIP	N°	2.040.384
3043/06	ALVARENGA, Felicia	CIP	N°	694.783
025/06	BRUNO, Denis	CIP	N°	872.929
031/06	FERNANDEZ, Rosalina	CIP	N°	2.000.016
2901/06	AGUIRRE, Eduardo Agustín	DNI	N°	29.123.050
3138/06	IBARRA PERALTA, María Aidee	CIP	N°	2.901.989
3134/06	GONZALEZ ZARZA, Elías	CIP	N°	1.591.595
3133/06	FLECHA, Myriam Mercedes	CIP	N°	1.788.356
3132/06	RAMOS OSORIO, Julio	CIP	N°	5.322.027
3456/06	ORTIZ, Estela	CIP	N°	1.845.338
3454/06	RIVEROS BRITEZ, Dionicio	CIP	N°	2.345.675
3659/06	ARZAMENDIA, Roberto Alcides	DNI	N°	92.869.250
941/06	QUINTEROS, Javier Guillermo	DNI	N°	28.317.842
3057/06	VELAZQUEZ, Elvira	DNI	N°	16.383.245
2769/06	BAEZ, Ramón Walter	DNI	N°	27.650.137
3342/06	RODAS, Nidia Rosa	CIP	N°	1.349.715
3267/06	DUARTE DE ALONSO, Felicia	CIP	N°	822.119
3280/06	ESCOBAR, Pablo	DNI	N°	31.874.328
3285/06	MARECO, Ramona	DNI	N°	24.831.958
3343/06	MONJES, Fabián Eulogio	DNI	N°	25.327.651
3322/06	GONZALEZ SANABRIA, Lidia	DNI	N°	94.013.771
3276/06	AMES, Carlos Humberto	DNI	N°	92.511.361
3325/06	BARRETO, Adrián	DNI	N°	36.094.831
3284/06	ROCHA, Mario Alejandro	DNI	N°	32.118.378
3282/06	BARRETO, Alcides	DNI	N°	33.418.219
3265/06	PARODI, Ricardo Enrique	DNI	N°	14.469.310
3273/06	ACOSTA, Oscar Claudio	DNI	N°	24.486.981
3339/06	RODRIGUEZ, Carlos César	CIP	N°	1.532.286

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD		
3555/06	CHILAVERT VERGARA, Samuel	CIP	N°	3.273.969
1729/05	RAAB, Luis Armando	DNI	N°	17.374.381
2009/06	BROG, Cecilia Estela	DNI	N°	22.152.644
1929/06	MINOLI, Hernán	DNI	N°	22.798.678
2243/06	TORRES, Gricelda Margarita	DNI	N°	28.244.182

e. 28/9 N° 524.980 v. 28/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Posadas, 7/9/2006

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código Aduanero)

Se informa por el presente la existencia de mercaderías consistentes en cassettes grabados, discos compactos música y discos compactos películas ubicadas en el Depósito de la Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, y de cuyo informe de la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF) resultó que los materiales son apócrifos. Por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional. Asimismo se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá a su destrucción en los términos de Los arts. 417, 436 y concordantes ley 22.415 del C.A. ACTUACIONES: DN46- 1548/96, 5670/96, 784/97, 2312/97, 2322/97, 75/97, 2712/97, 5814/97, 785/98, 3221/98, 3223/98, 1174/98, 284/97, 7103/96, 296/97, 7063/96, 7083/96, 7036/96, 1484/98, 2741/98, 1692/98, 1242/98, 1314/96, 4664/96, 3374/96, 4154/96, 3366/96, 1319/96, 1482/98, 3223/98, 4156/96, 3376/96, 1656/98, 4671/96, 3370/96, 4590/96, 5943/98, 2328/98,1942/98, 4658/98, 1238/96, 2052/98, 2129/98, 2191/98, 2184/98, 2224/98, 2199/98, 2195/98, 2233/98, 2198/98, 2141/98, 2246/98, 1786/98, 2598/98, 257/96, 2868/98, 2940/98, 3489/98, 3679/98, 4163/96, 4563/96, 3962/96, 3957/96, 3937/96, 3916/96, 3066/98, 3067/98, 5906/98, 3907/96, 380/96, 3844/96, 3971/96, 7354/98, 5521/98, 5845/98, 5821/98, 3666/96, 3662/96, 3779/96, 3781/96, 3799/96, 3786/96, 4513/96, 4516/96, 3780/96, 3778/96, 4446/96, 4493/96, 3774/96, 3654/96, 3655/96, 5972/98, 5832/98, 4238/96, 4490/96, 4349/96, 4464/96, 4222/96, 4486/96, 4456/96, 4192/96, 4465/96, 4461/96, 4218/98, 3649/96, 4211/96, 4372/96, 4466/96, 5991/98, 4368/96, 4529/96, 5824/96, 5898/96, 4378/96, 4488/96, 4489/96, 4470/96, 4199/96, 4353/96, 4197/96, 4235/98, 5887/96, 5865/96, 5814/96, 5948/96, 5826/96, 5918/96, 5873/96, 5828/96, 5750/96, 5944/96, 1697/98, 1696/98, 1743/98, 5515/98, 5814/98, 2816/98, 5746/98, 5868/96, 5877/96, 5901/96, 5947/96, 5943/96, 5953/96, 5781/96, 6268/98, 5802/96, 6206/98, 6209/98, 6205/98, 6184/98, 6201/98, 6181/98, 6002/98, 5596/98, 6110/98, 6113/98, 6076/98, 6154/98, 6251/98, 6249/98, 6250/98, 5755/96, 5798/96, 3967/96, 3840/96, 3975/96, 3968/96, 3965/96, 5810/96, 3948/96, 3911/96, 6329/98, 4734/96, 6342/98, 4733/96, 6283/98, 6279/98, 6313/98, 6295/98, 6306/98, 6286/98, 6319/98, 6107/98, 6318/98, 1223/96, 6360/98, 6361/98, 6128/98, 5790/96, 5916/96, 6420/98, 6398/98, 6417/98, 6412/98, 6419/98, 6453/98, 5955/96, 3652/96, 6434/98, 5770/96, 5780/96, 5714/96, 2615/95, 3787/96, 7364/98, 5709/96, 5707/96, 7353/98, 6448/98, 6162/98, 6416/98, 6445/98, 6446/98, 7362/98, 7360/98, 7366/98, 7351/98, 7355/98, 6640/98, 6570/98, 4550/96, 4549/96, 6100/98, 6094/98, 6672/98, 6673/98, 6674/98, 6678/98, 6630/98, 6626/98, 6625/98, 6798/98, 6788/99, 6781/98, 6782/98, 3775/98, 3769/98, 3764/98, 6766/98, 6761/98, 3758/98, 6753/98, 6747/98, 6743/98, 6733/98, 6722/98, 6721/98, 6622/98, 6808/98, 6824/98, 6.659/98, 6686/98, 6688/98, 6469/98, 6850/98, 6853/98, 6854/98, 6858/98, 6859/98, 3881/98, 6602/98, 6601/98, 6890/98, 6887/98, 6888/98, 6878/98, 6701/98, 6700/98, 6968/98,6962/98, 6986/98, 6979/98, 6988/98, 7039/98, 7060/98, 7059/98, 7056/98, 6322/98, 7005/98, 7004/98, 7082/98, 6839/98, 7094/98, 7095/98, 7104/98, 7202/98, 7253/98, 7263/98, 7261/98, 7262/98, 7231/98, 7276/98, 7277/98, 7334/98, 7346/98, 7370/98, 2610/97, 2560/97, 4647/97, 7543/98, 7399/98, 7441/98, 7412/98, 7456/98, 192/99, 7440/98, 268/97, 267/97, 8/99, 9/99, 7474/98, 7581/99, 7587/98, 7565/98, 7603/98, 7331/98, 7376/98, 5/99, 7601/98, 7576/98, 7542/98, 4141/96, 47/99, 7598/98, 83/99, 2112/96, 796/99, 3339/96, 2469/96, 290/99, 7481/98, 3367/96, 2941/96, 448/99, 7406/98, 7416/98, 7555/98, 7557/98, 7563/98, 7580/98, 7583/98,1208/99, 1834/99, 1471/99, LOTE 1304/99, DN46-1327/99, 1347/99, 685/99, 2044/99, 2150/99, 2192/99, 2242/99, 2159/99, 4210/96, 2562/99, 2637/99, 2648/99, 2742/99, 2813/99, 2967/99, 3006/99, 2852/99, 3091/99, 3334/99, 3446/99, 3501/99, 3535/99, 3618/99, 3671/99, 3611/99, 3617/99, 3706/99, 3717/99, 3799/99, 3808/99, 3898/99, 4081/99, 4152/99, 4189/99, 4285/99, 4296/99, 7405/98, 4476/99, 4569/99, 4603/99, 4586/99, 4486/99, 4658/99, 4705/99, 4718/99, 4715/99, 4735/99, 4770/99, 4821/99, 4864/99, 4859/99, 4940/99, 5009/99, 709/00, 4953/99, 4954/99, 4955/99, 4947/99, 5031/99, 5153/99, 4640/99, 5195/99, 5222/99, 5261/99, 5365/99, 5408/99, 5407/99, 5430/99, 902/00, 3644/96, 5466/99, 889/00, 3718/99, 5496/99, 3742/99, 5640/99, 5625/99, 5655/99, 5626/99, 4193/99, 5669/99, 5692/99, 5353/99, 5352/99, 5349/99, 4296/99, 5344/99, 5343/99, 5698/99, 5711/99, 5746/99, 5458/99, 5835/99, 5836/99, 5822/99, 5854/99, 2915/99, 2940/99, 2985/99, 3029/99, 3034/99, 2996/99, 2981/99, 3098/99, 3350/99, 3330/99, 3484/99, 3406/99, 3600/99, 3895/99, 3999/99, 3810/99, 4091/99, 4420/99, 4453/99, 4524/99, 4518/99, 4675/99, 35/00, 36/00, 91/00, 170/00, 191/00, 246/00, 299/0, 1893/00, 410/00, 411/00, 415/00, 475/00, 477/00, 516/00, 535/00, 563/00, 565/00, 609/00, 675/00, 684/00, 573/00, 574/00, 789/00, 840/00, 1023/00, 1151/00, 1136/00, 1138/00, 1193/00, 1280/00, 1282/00, 1429/00, 1150/00, 1303/00, 1395/00, 1776/00, 2304/00, 2305/00, 2186/00, 2194/00, 2340/00, 2369/00, 2509/00, 2596/00, 2715/00, 2776/00, 2883/00, 2894/00, 3011/00, 3095/00, 3128/00, 2747/00, 3324/00, 3313/00, 3388/00, 3407/00, 3412/00, 3527/00, 3562/00, 3634/00, 3672/00, 3694/00, 3696/00, 3844/00, 3852/00, 3892/00, 3908/00, 3922/00, 3954/00, 4485/00, 4487/00, 4184/00, 4202/00, 4556/00, 4578/00, 4586/00, 3514/00, 4627/00, 4701/00, 4704/00, 4707/00, 4713/00, 4804/00, 4846/00, 4843/00, 4980/00, 5097/00, 5205/00, 5283/00, 5240/00, 5314/00, 5328/00, 5375/00, 5381/00, 5386/00, 5890/00, 5593/00, 5597/00, 5537/00, 4752/00, 4752/00, 5676/00, 5687/00, 5704/00, 5779/00, 5441/00, 6271/00, 6272/00, 6078/00, 6102/00, 6196/00, 6202/00, 6224/00, 6234/00, 6240/00, 6269/00, 6283/00, 108/01, 13/01, 46/01, 76/01, 151/01, 157/01, 188/01, 216/01, 232/01, 262/01, 271/01, 5716/00, 334/01, 288/01, 394/01, 438/01, 522/01, 653/01, 727/01, 808/01, 811/01, 812/01, 818/01, 773/01, 896/01, 1023/01, 1175/01, 1046/01, 5506/00, 1432/01, 1426/01, 1157/01, 1164/01, 1175/01, 312/01, 471/01, 1084/01, 1092/01, 1320/01, 1505/01, 1492/01, 1593/01, 1485/01, 2106/01, 2116/01, 2140/01, 1698/01, 1715/01, 1756/01, 1757/01, 1732/01, 1809/01, 1961/01, 1977/01, 2016/01, 2061/01, 3064/01, LOTE 1859/01, 1884/01, 1899/01, 1906/01, DN46-689/01, LOTE 1921/01, 1935/01, 1943/01, 1944/01, 1945/01, 1946/01, 1947/01, 1948/01, DN46-2185/01, 2204/01, 2216/01, 2239/01, 2344/01, 2343/01, 2451/01, 2510/01, 2515/01, 2520/01, 2740/01, 2625/01, 2622/01, 2615/01, 2613/01, 2642/01, 2778/01, 2781/01, 2810/01, 2825/01, 2845/01, 2970/01, 2974/01, 3179/01, 3180/01, 3048/01, 3257/01, 3309/01, 3412/01, 3489/01, 3505/01, 3528/01, 3516/01, 3515/01, 3670/01, 3862/01, 3919/01, 3817/01, 3954/01, 3974/01, 4006/01, 4003/01, 4143/01, 4216/01, 4132/01, 4272/01, 4283/01, 4113/01, 4306/01, 4362/01, 4639/01, LOTE 4492/01, DN46-5174/01, 5177/01, 5028/01, 5661/01, 5667/01, 5676/01, 5372/01, 5319/01, 5321/01, 5322/01, 5324/01, 5326/01, 5407/01, 5520/01, 5479/01, 5625/01, 5714/01, 5746/01, 5750/01, 6013/01, LOTE 5246/01, DN46-5937/01, 6469/01, 6473/01, 6497/01, 6498/01, 6058/01, 6060/01, 6116/01, 6122/01, 6179/01, 6241/01, 6404/01, 6418/01, 6430/01, 6716/01, 6717/01, 6537/01, 6644/01, LOTE 6025/01, DN46-7002/01, 7007/01, 131/02, LOTE 140/02, 158/02, DN46-111/02, 161/02, 5830/00, 752/02, 555/02, 707/02, 857/02, 888/02, 863/02, 953/02, 990/02, 1160/02, 3744/01, 3739/01, 1374/02, 1517/02, 1597/02, 1599/02, 1683/02, 1857/02, 2230/02, 2432/02, 2620/02,3057/02, 2875/02, 3190/02, 3155/02, 150/03, 161/03, 405/03, 709/03, 707/03, 696/03, 609/03, 782/03, 769/03, 854/03, 897/03, 1023/03, 1086/03, 1006/03, 1169/03, 1218/03, 1155/03, 1444/03, 1378/03,

1662/03,1748/03, 1811/03, 1869/03, 1882/03, 1918/03, 2175/03, 2150/03, 2577/03, 2110/03, 2404/03, 1962/03, 2479/03, 2960/03, 2550/03, 3021/03, 2968/03, 3385/03, 3815/03, 3770/03, 3737/03, 3909/03, 3840/03, 3420/03, 3799/03, 4049/03, 3598/03, 3584/03, 3587/03, 4177/03, 4236/03, 4335/03, 4491/03, 4516/03, 4082/03, 4781/03, 4909/03, 4997/03, 5008/03, 5003/03, 5012/03, 4377/03, 4289/03, 4969/03, 4322/03, 109/04, 56/04, 351/04, 395/04, 356/04, 525/04, 498/04, 463/04, 530/04, 319/04, 699/04, 22/04, 934/04, 1088/04, 1286/04, 1440/04, 1556/04, 1715/04, 1400/04, 2050/04, 2060/04, 2136/04, 1886/04, 1320/04, 1102/04, 1073/04, 924/04, 2252/04, 801/04, 2312/04, 3064/04, 3074/04, 2991/04, 388/05, 153/05, 3647/04, 4039/04, 229/05, 52/05, 615/05, 637/05, 639/05, 676/05, 737/05, 563/05, 1256/05, 1321/05, 1720/05, LOTE 2516/05, DN46-2443/05, 3359/05, 3573/05, 3576/05, 3579/05, 3578/05, 3815/05, 4016/05, 3907/05, 3912/05, 3914/05, 67/06, 80/06, 714/06, 711/06, 747/06, 806/06, 827/06, 665/06, 654/06, 1347/06, 1064/06, 1075/06, 1135/06, 908/06, 1992/06, 2315/06, 2362/06, 2228/06, 2666/06, 2665/06, 2664/06, 2497/06716/06, 1560/06, 4373/01, 6329/01, 3005/04, 1411/06. PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- NN).-

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 28/9 N° 524.981 v. 28/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: “Iguazú .... VISTO; las actuaciones labradas ...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1°: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2°: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del C.A. ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ... Fdo.: Administrador División Aduana Iguazú. FDO.: Lic. CRISTINA LUCIA CIMINO.

ACTUACION	DISP.-	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-02-0766	232/06	ROMERO EDUARDO, SINDOI-
DN29-02-0767	“ “	RODRIGUEZ ARIEL, SINDOI.-
DN29-02-0776	“ “	BENITEZ JORGE PABLO, SINDOI.-
DN29-02-0789	“ “	GOMES DO NACIMENTO MARIANA, SINDOI.-
DN29-02-0792	“ “	FERNANDEZ PATRICIA, SINDOI.-
DN29-02-0793	“ “	ROMERO CARMEN, SINDOI.-
DN29-03-0552	339/06	GOPOR CARLOS, SINDOI.-
DN29-03-0567	“ “	SALVADOR LUIS, SINDOI.-
DN29-04-0190	“ “	MARTINEZ ROBERTO, SINDOI.-
DN29-03-0927	230/06	OJEDA CLAUDIA, SINDOI.-
DN29-04-0057	“ “	BARUA GRACIELA, SINDOI.-
DN29-04-0058	“ “	GONZALEZ CARMEN, SINDOI.-
DN29-04-0059	“ “	CORONEL LUSIA, SINDOI.-
DN29-04-0250	“ “	GARCETE HEGIDIO, SINDOI.-
DN29-04-0259	“ “	CABALLERO JACINTO, SINDOI.-
DN29-04-0271	“ “	TORRES RAMIREZ CACIMIRA, SINDOI.-
DN29-04-0276	“ “	ROMAN VICENTE, SINDOI.-
DN29-04-0506	“ “	CRISTALDO ANDRES, SINDOI.-
DN29-04-0518	“ “	GONZALEZ GONZALEZ HUGO, SINDOI.-
DN29-04-0333	224/06	PORTILLO DE CARDOZO TERESA DE JESUS, SINDOI.-
DN29-04-0519	“ “	BAREIRO JUAN, SINDOI.-
DN29-04-1442	“ “	SUAREZ JULIAN, SINDOI.-
DN29-05-1360	“ “	CIBI DARUI CRISTIAN, SINDOI.-
DN29-05-1365	“ “	AYALA TOMAS, SINDOI.-
DN29-05-1370	“ “	LOPEZ ESCOBAR ROBERTO, SINDOI.-
DN29-05-1396	“ “	BAEZ CRISTIAN, SINDOI.-
DN29-05-1397	“ “	BAEZ DARIO RUBEN, SINDOI.-
DN29-05-1400	“ “	RIVAS AGUIRRE SABRINA, SINDOI.-
DN29-05-1402	“ “	BAEZ CRISTIAN, SINDOI.-
DN29-04-0261	226/06	CHAMORRO FRANCISCO, SINDOI.-
DN29-04-0268	“ “	MARTINEZ JOSE DEL CARMEN, SINDOI.-
DN29-04-0499	“ “	GONZALEZ CARMEN, SINDOI.-
DN29-04-0777	“ “	LOPEZ CABALLERO CARLOS MARIA, SINDOI.-
DN29-04-0810	“ “	MOLINA ROXANA, SINDOI.-
DN29-04-0888	“ “	GONZALEZ DARIO AGUSTIN, SINDOI.-
DN29-04-0904	“ “	COLMAN GLADIS, SINDOI.-
DN29-05-0733	“ “	GONZALEZ CIRILO, SINDOI.-
DN29-05-0736	“ “	GONZALEZ TEOFILO, SINDOI.-
DN29-05-0739	“ “	VAZQUEZ NOELIA, SINDOI.- ‘
DN29-05-1607	“ “	GONZALEZ CARMEN, SINDOI.-
DN29-05-1614	“ “	SOSA JORGE RAUL, SINDOI.-
DN29-05-1615	“ “	GONZALEZ GONZALEZ MARTA, SINDOI.-
DN29-04-0413	324/06	AGUILAR CARLOS ANASTACIO, SINDOI.-
DN29-05-0620	“ “	ROJAS RICARDO, SINDOI.-
DN29-05-0621	“ “	MOLINA VICTOR, SINDOI.-
DN29-05-0622	“ “	N.-N.-
DN29-04-1010	329/06	ARANDA ARIELA ANDREA,
DN29-04-1012	“ “	ROMILDO LARRAMENDI,
DN29-05-0188	“ “	SIMONS MARIA.-
DN29-04-1044	217/06	CANO DANIEL.-
DN29-04-1067	“ “	REYES DANIEL MARIO.-
DN29-05-0182	“ “	ALBURQUERQUE JAVIER.-
DN29-06-0121	“ “	CACERES ANTONIO.-
DN29-04-0290	335/06	N.-N.-
DN29 05-0246		AYALA MONZON JORGE.-
DN29-05-0650	“ “	N.-N.-
DN29-04-0500	222/06	CABALLERO AGUSTIN.-
DN29-05-1276	“ “	PEREYRA JULIO.-
DN29-05-1277	“ “	GONZALEZ RUBEN.-
DN29-05-1285	“ “	RODRIGUEZ MARIO.-
DN29-05-1446	“ “	BARRIO CALLSTEN DOS.-
DN29-05-1452	“ “	CENTURION EDUARDO.-
DN29-05-1453	“ “	VAZQUEZ JUAN RAMON.-

ACTUACION	DISP.-	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-05-1466	“ “	FARIÑA ORLANDO.-
DN29-05-1475	“ “	CENTURION AVALO LUIS ALBERTO.-
DN29-05-1587	“ “	ROMAN ALVARENGA GUILLERMO.-
DN29-05-1593	“ “	LOPEZ RAMON.-
DN29-05-1594	“ “	GONZALEZ SANTIAGO.-
DN29-05-1827	“ “	MORALES CARLOS.-
DN29-04-1315	213/06	GONZALEZ ALMADA.-
DN29-05-0681	“ “	LEIVA EUGENIA.-
DN29-05-0682	“ “	OJEDA ROBERTO.-
DN29-05-0836	“ “	RODRIGUEZ BRITEZ CRISTIAN.-
DN29-04-0453	220/06	BENITEZ LORENZA.-
DN29-05-1202	“ “	COLMAN LORENA.-
DN29-05-1215	“ “	GONZALEZ JOSE LUIS.-
DN29-05-1221	“ “	BENITEZ LORENA.-
DN29-05-1545	“ “	SOSA RAMONA.-
DN29-05-1549	“ “	BENITEZ LORENA.-
DN29-05-1550	“ “	CASERES WILIAN.-
DN29-06-0170	“ “	CAÑELLA AGUIAR NELSON DIOSNEL.-
DN29-06-0175	“ “	GARCIA CARLOS.-
DN29-04-0578	216/06	SUAREZ GUSTAVO ALBERTO.-
DN29-04-0585	“ “	GONZALEZ CARLOS.-
DN29-05-0330	“ “	LEITES GUSTAVO ARIEL.-
DN29-05-0333	“ “	ESPINDOLA JOSE.-
DN29-05-0773	“ “	ZARZA MARIBEL,
DN29-05-0793	“ “	ACEVEDO DARIO VICTOR.-
DN29-05-1306	“ “	SALDIVAR EPIFANIA.-
DN29-04-0035	215/06	BENITEZ RICARDO,
DN29-04-0534	“ “	REYES MARIO DANIEL.-
DN29-05-1366	“ “	AYALA RUMUALDO.-
DN29-05-1380	“ “	BAREIRO, JUAN.-
DN29-05-1385	“ “	RIVAS AGUIRRE SABRINA.-
DN29-05-0194	330/06	CABRERA MARIA.-
DN29-05-1629	“ “	QUINTANA NILDA.-
DN29-05-1654	“ “	SALDIVAR EPIFANIA.-
DN29-05-1657	“ “	ARCE ROGELIA.-
DN29-05-1657	“ “	BALBUENA MARTA PAULA.-
DN29-05-1662	328/06	N.-N.-
DN29-05-1663	“ “	N.-N.-
DN29-05-1664	“ “	N.-N.-
DN29-06-0192	327/06	BAEZ CRISTIAN.-
DN29-06-0202	“ “	DURAN DERCIN.-
DN29-05-0643	221/06	N.-N.-
DN29-05-1419	“ “	ROMERA CONTRERA RENE ANTONIO.-
DN29-05-1556	“ “	ROMAN FRANCO VICENTE RAMON.-
DN29-06-0155	“ “	CESPEDES DE SOSA DIONICIA.-
DN29-05-0969	323/06	GONZALEZ VICTOR HUGO,
DN29-05-0971	“ “	MOLINAS ISAIAS DANIEL.-
DN29-05-1159	“ “	ESTEVES ELVIS.-
DN29-05-1250	“ “	MOLINAS DANIEL ISAIAS.-
DN29-05-1449	199/06	MARTINEZ MIRTA.-
DN29-05-1460	“ “	MARTINEZ ROQUE.-
DN29-05-1468	“ “	CABALLERO JUAN.-
DN29-05-1474	“ “	MACIEL RAMON.-
DN29-05-1476	“ “	MEDINA JUAN ALBERTO.-
DN29-05-1479	“ “	LEIVA VICENTE.-
DN29-05-1483	“ “	CARDOZO ALBERTO.-
DN29-05-1784	“ “	SOSA CARMEN.-
DN29-05-1785	“ “	AVALOS GONZALEZ DELFINA.-
DN29-05-1787	“ “	MACIEL CARLOS.-
DN29-05-1788	“ “	ARMAO PABLO.-
DN29-05-1792	“ “	ALVARENGA CARLOS.-
DN29-05-1795	“ “	CARDOZO JUAN JOSE.-
DN29-05-1797	“ “	ESTECHE MARIA.-
DN29-05-1799	“ “	GONZALEZ LIDIA.-
DN29-05-1800	“ “	ROJAS JULIO CESAR.-
DN29-05-1801	“ “	CARDOZO CLAUDIO.-
DN29-05-1807	“ “	GIMENEZ HECTOR.-
DN29-05-1809	“ “	GONZALEZ CARMEN.-
DN29-05-1810	“ “	GONZALEZ ERNESTO,
DN29-05-1456	210/06	ALVARENGA JOSE.-
DN29-05-1459	“ “	MEDINA WALTER.-
DN29-05-1461	“ “	GONZALEZ PLACIDA.-
DN29-05-1463	“ “	MACIEL RICARDO.-
DN29-05-1467	“ “	FONSECA PEDRO.-
DN29-05-1469	“ “	LEIVA ADAN.-
DN29-05-1470	“ “	GALEANO ESTELA.-
DN29-05-1471	“ “	GALEANO ALCIDES.-
DN29-05-1481	“ “	GONZALEZ ROBERTO.-
DN29-05-1482	“ “	GARCIA JULIO CESAR.-
DN29-05-1485	“ “	ARRIOLA JUAN CARLOS.-
DN29-05-1486	“ “	DUARTE CAMILO.-
DN29-05-1589	“ “	ALVARENGA JULIO ROMAN.-
DN29-05-1602	“ “	SOSA CARMEN.-
DN29-05-1604	“ “	MEZA NESTOR.-
DN29-05-1605	“ “	SOSA CARMEN ESTELA.-
DN29-05-1606	“ “	THOMAS MIGUEL ANGEL.-
DN29-05-1609	“ “	RODRIGUEZ FRANCISCO.-
DN29-05-1611	“ “	ROLON PAULINA.-
DN29-05-1804	“ “	PEREYRA MARCOS.-
DN29-05-1805	“ “	RODRIGUEZ HUGO,
DN29-05-1814	“ “	CABALLERO JUAN.-
DN29-05-1269	“ “	GONZALEZ MELGAREJO.-
DN29-05-1270	“ “	VALDEZ ANDRES.-
DN29-05-1272	“ “	GONZALEZ BERNAL BLACIDA.-
DN29-05-1273	“ “	RAMIREZ BENJAMIN.-
DN29-05-1274	“ “	BENITEZ RODRIGUEZ JUAN.-
DN29-05-1275	“ “	IREPA JORGE.-
DN29-05-1278	“ “	MOREL GONZALEZ DARIO.-
DN29-05-1281	“ “	LOPEZ RAMON.-
DN29-05-1284	“ “	ROJAS ORLANDO.-
DN29-05-1291	“ “	ROJAS ANDRES.-

ACTUACION	DISP.-	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-05-1294	“ “	RODRIGUEZ RODOLFO.-
DN29-05-1295	“ “	FERNANDEZ DARIO.-
DN29-05-1584	“ “	CONTRERAS SIXTO.-
DN29-05-1585	“ “	PERALTA HUGO.-
DN29-05-1586	“ “	BARRIOS JOSEFA.-
DN29-05-1588	“ “	FONSECA PEDRO.-
DN29-05-1595	“ “	VARGAS JOSE ANTONIO.-
DN29-05-1598	“ “	GONZALES MIGUEL.-
DN29-05-1326	200/06	VARGAS LUIS.-
DN29-05-1331	“ “	N.-N.-
DN29-05-1332	“ “	N.-N.-
DN29-05-1334	“ “	VENIALGO ANIBAL.-
DN29-05-1335	“ “	MOLINA BLANCA.-
DN29-05-1336	“ “	N.-N.-
DN29-05-1340	“ “	GONZALEZ GARCIA NORMA.-
DN29-05-1347	“ “	CABRERA BENITO.-
DN29-05-1348	“ “	N.-N.-
DN29-05-1350	“ “	BENITEZ MARIELA.-
DN29-05-1352	“ “	AMARAL JUAN CARLOS.-
DN29-05-1357	“ “	JUAN RAMON GONZALEZ.-
DN29-05-1447	198/06	CONTRERAS MERCEDES.-
DN29-05-1448	“ “	BARRIOS JOSEFA.-
DN29-05-1450	“ “	GALEANO MIRIAN ESTELA.-
DN29-05-1455	“ “	SOSA ANTONIA.-
DN29-05-1457	“ “	DUARTE GRACIELA.-
DN29-05-1458	“ “	ROMAN MAIDANA CARMELO.-
DN29-05-1473	“ “	DUARTE ESTELA.-
DN29-05-1477	“ “	ALVARENGA FEDERICO.-
DN29-05-1478	“ “	FARIÑA ARNALDO.-
DN29-05-1794	“ “	SOSA CARMEN.-
DN29-05-1802	“ “	SOSA CARMEN.-
DN29-05-1806	“ “	BARVA GRACIELA.-
DN29-05-1808	“ “	SOSA CARMEN.-
DN29-05-1815	“ “	LEIVA GONZALEZ JORGE RAMON.-
DN29-05-1816	“ “	SOSA CARMEN.-
DN29-05-1820	“ “	SOSA CARMEN.-
DN29-05-1822	“ “	ROLON PABLINA.-
DN29-05-1823	“ “	VALDEZ MANUEL.-
DN29-05-1824	“ “	ROJAS ORLANDO.-
DN29-05-1826	“ “	ALVARENGA CHAMORRO FEDERICO
DN29-04-0561	“ “	OCAMPO HILARIO.-
DN29-04-0568	“ “	CABALLERO FRANCO OSCAR,
DN29-05-0765	“ “	DE LIMA FABIAN EUGENIO.-
DN29-05-0767	“ “	BRITEZ SINECIA.-
DN29-05-0770	“ “	AMARAL SERGIO.-
DN29-05-0771	“ “	VILLAR SILVINA.-
DN29-05-0772	“ “	CORDOBA CESAREA.-
DN29-05-0788	“ “	MORENO BERNARDINO.-
DN29-05-0794	“ “	VILLALBA HUGO ORLANDO.-
DN29-05-0805	“ “	MEDINA CINTIA TAMARA.-
DN29-05-0809	“ “	VILLALBA CESAR.-
DN29-05-0816	“ “	VILLALBA CLAUDINA.-
DN29-05-1299	“ “	SALDIVAR EPIFANIA.-
DN29-05-1300	“ “	RAMIREZ ELVA
DN29-05-1301	“ “	ROMERO RIOS JULIO CESAR.-
DN29-05-1307	“ “	PEREZ ANTONIO.-
DN29-05-1311	“ “	ACOSTA CELSO.-
DN29-05-1312	“ “	BARGA DIONEL.-
DN29-05-1319	“ “	BENITEZ MABEL.-
DN29-05-1323	“ “	RECIO LOPEZ MARIA.-
DN29-05-0250	“ “	GONZALEZ ALBERTO.-
DN29-06-0251	“ “	CABALLERO JUAN.-
DN29-06-0252	“ “	MACIEL RICARDO.-
DN29-06-0255	“ “	MACIEL RICARDO.-
DN29-06-0256	“ “	MARTINEZ CARLOS.-
DN29-06-0257	“ “	CORONEL JUAN.-
DN29-06-0258	“ “	RAMIREZ JUAN.-
DN29-06-0260	“ “	FERREIRA ROBERTO.-
DN29-06-0261	“ “	CABALLERO JUAN.-
DN29-06-0262	“ “	ESPINOLA CARLOS.-
DN29-06-0266	“ “	SOSA CARMEN.-
DN29-06-0267	“ “	ZARACHO ALDO.-
DN29-06-0277	“ “	DOMINGUEZ JOSE.-
DN29-06-0278	“ “	GONZALEZ JOSE.-
DN29-06-0280	“ “	GONZALEZ DARIO.-
DN29-06-0281	“ “	BOGADO PEDRO.-
DN29-06-0282	“ “	MARTINEZ JUAN JOSE.-
DN29-06-0285	“ “	BOGADO PABLO.-
DN29-06-0289	“ “	CARDOZO JULIO.-
DN29-06-0290	“ “	GONZALEZ JUAN.-
DN29-06-0095	228/06	DUARTE OSVALDO.-
DN29-06-0096	“ “	BENITEZ GABRIEL,
DN29-06-0097	“ “	BENITEZ SOSA PEDRO RAMON.-
DN29-06-0103	“ “	SEGOVIA FREDDY.-
DN29-06-0104	“ “	CETEGORA SANDRA,
DN29-06-0108	“ “	ROMERO GLADIZ.-
DN29-06-0109	“ “	MORDANA MAURO,
DN29-06-0110	“ “	BARRIOS TEOFILO.-
DN29-06-0113	“ “	BENITEZ JONATAN.-
DN29-06-0115	“ “	GONZALEZ AIDA.-
DN29-06-0116	“ “	GIMENEZ ALBERTO.-
DN29-06-0117	“ “	GONZALEZ RENE.-
DN29-06-0118	“ “	ROMERO BLAS.-
DN29-06-0120	“ “	SALINAS CARLOS.-
DN29-06-0120	“ “	DUARTE CARLOS.-
DN29-06-0125	“ “	CACERES GUIDO.-
DN29-06-0127	“ “	CACERES BENIGNO.-
DN29-06-0128	“ “	CACERES GUIDO.-
DN29-06-0139	“ “	LEIVA CLARA.-
DN29-06-0141	“ “	GIMENEZ ALBERTO.-
DN29-06-0142	“ “	ZANABRIA PEDRO DAMIAN.-
DN29-05-0858	227/06	AGUERO IRENEO.-

ACTUACION	DISP.-	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-05-0874	“ “	GONZALEZ ALBERTO.-
DN29-05-0875	“ “	BENITEZ AVELINO.-
DN29-05-1147	“ “	LEIVA ROXANA.-
DN29-05-1149	“ “	MAIDANA EUGENIO.-
DN29-05-1150	“ “	MAIDANA JAVIER.-
DN29-05-1151	“ “	LOPEZ ANIBAL.-
DN29-05-1224	“ “	BRITES FRANCISCO.-
DN29-05-1224	“ “	BENITEZ SILVIO.-
DN29-05-1225	“ “	CORONEL PEDRO DANIEL
DN29-05-1225	“ “	GIMENEZ ALBERTO.-
DN29-05-1234	“ “	CABAÑAS ISABEL.-
DN29-05-1239	“ “	FRANCO FERMIN -
DN29-05-1240	“ “	CABRERA RAMON.-
DN29-05-1241	“ “	GALARZA ALEJANDRO.-
DN29-05-1242	“ “	DE ASIS LUIS.-
DN29-05-1243	“ “	ESPINOLA RAMON.-
DN29-05-1244	“ “	CABRERA ALCIDES.-
DN29-05-1245	“ “	CABRERA RAMON.-
DN29-06-0129	“ “	BENITEZ RAMON.-
DN29-06-0134	“ “	FERREIRA JAVIER.-
DN29-06-0135	“ “	GIMENEZ ALBERTO.-
DN29-06-0136	“ “	DUARTE EZEQUIEL.-
DN29-06-0137	“ “	ZANABRIA PEDRO DANIEL.-
DN29-05-0632	211/06	SUAREZ ROQUE.-
DN29-05-0635	“ “	ALVEZ ALCIBIADES.-
DN29-05-0636	“ “	TOME SERGIO.-
DN29-05-0637	“ “	TOME OSCAR.-
DN29-05-1499	“ °	JARA NERI DAVID.-
DN29-05-1500	“ “	ORTIZ JUAN RAMON.-
DN29-05-1502	“ “	RIVAS MARIA.-
DN29-05-1503	“ “	FRETES ROMILDA.-
DN29-05-1506	° “	BENITEZ AVELINO.-
DN29-05-1507	“ “	NERI DAVID.-
DN29-05-1508	“ “	BAEZ DARIO RUBEN.-
DN29-05-1509	“ “	BAEZ EBER.-
DN29-05-1510	“ “	BAEZ DERLI.-
DN29-05-1511	“ “	GONZALEZ ALBERTO.-
DN29-05-1512	“ “	GOMEZ LEONCIO ALFREDO.-
DN29-05-1513	“ “	TORALES ESTAQUIO.-
DN29-05-1514	“ “	AREVALO SERVILLANO.-
DN29-06-0099	“ “	ESPINOLA SAMANIEGO RAMON.-
DN29-06-0143	“ “	MARTINEZ JOEL.-
DN29-06-0146	“ “	DUARTE EZEQUIEL.-
DN29-05-1262	201/06	BENITEZ ISIDRO.-
DN29-05-1264	“ “	IREPA ANTONIO.-
DN29-05-1265	“ “	ALVARENGA JOSE.-
DN29-05-1267	“ “	GONZALEZ ROBERTO.-
DN29-05-1268	“ “	ROJAS JOSE.-
DN29-06-0012	“ “	SOSA JUAN CARLOS.-
DN29-06-0013	“ “	QUIROZ ROMAN.-
DN29-06-0015	“ “	ALBARENGA RAMON.-
DN29-06-0016	“ “	VILLALBA JOSE ALFREDO.-
DN29-06-0018	“ “	GONZALEZ MIRTA.-
DN29-06-0019	“ “	GODOY RUFINA,
DN29-06-0020	“ “	GONZALEZ MARIO.-
DN29-06-0021	“ “	MIEREZ JUAN ANTONIO.-
DN29-06-0022	“ “	ROLON PAULINA.-
DN29-06-0024	“ “	RODRIGUEZ MIGUEL.-
DN29-06-0026	“ °	SANDOVAL JUAN ESTEBAN.-
DN29-06-0027	“ “	SOSA WALTER.-
DN29-06-0028	“ “	SOSA WALTER.-
DN29-06-0029	“ “	SOSA WALTER.-
DN29-06-0031	“ “	CABALLERO JUAN.-
DN29-06-0032	“ “	MACIEL CARLOS.-
DN29-06-0034	“ “	RAMIREZ MARCELO.-
DN29-06-0036	“ “	MACIEL JUAN.-
DN29-06-0268	“ “	GONZALEZ JORGE.-
DN29-06-0272	“ “	ROMAN VICENTE.-
DN29-06-0274	“ “	MACIEL RICARDO.-
DN29-06-0722	229/06	BARRIOS MARTINEZ JULIO.-
DN29-05-0729	“ “	GONZALEZ MAXIMA.-
DN29-05-0735	“ “	RODRIGUEZ SERGIO.-
DN29-05-0738	“ “	FARIÑA FABIAN.-
DN29-05-1027	“ “	LUGO LEONARDO.-
DN29-05-1036	“ “	ROSENDO CABALLERO.-
DN29-05-1045	“ “	GONZALEZ SERGIO.-
DN29-05-1048	“ “	ALFONSO GUSTAVO.-
DN29-05-1054	“ “	GONZALEZ DIONICIO.-
DN29-05-1059	“ “	RODRIGUEZ MARCELINO,
DN29-05-1060	“ “	GONZALEZ DIONICIO.-
DN29-05-1061	“ “	DUARTE OSVALDO.-
DN29-05-1065	“ “	GUERRERO ESTEBAN.-
DN29-05-1111	“ “	GONZALEZ RAMON.-
DN29-05-1115	“ “	AQUINO MARCELINO,
DN29-05-1116	“ “	GONZALEZ SANTIAGO.-
DN29-05-1124	“ “	GONZALEZ CARMEN.-
DN29-05-0704	225/06	FERREYRA JUAN.-
DN29-05-0705		VALDEZ MANUEL.-
DN29-05-0705	“ “	FRANCO JUAN.-
DN29-05-0705		GAMARRA OSCAR ALBERTO.-
DN29-05-0708	“ “	VELAZQUEZ HERMOSILLA PEDRO OSMAR.-
DN29-05-0712	“ “	GONZALEZ CIRILO.-
DN29-05-0714	“ “	MARTINEZ OSCAR.-
DN29-05-0716	“ “	GONZALEZ CIRILO.-
DN29-05-0720	“ “	VELASQUE HERMOSILLA OSMAR.-
DN29-05-0723		RODRIGUEZ CRISTIAN.-
DN29-05-0728	“ “	VARGAS ERICH.-
DN29-05-1028	“ “	RODRIGUEZ MARIO,
DN29-05-1031	“ “	MACIEL HUGO,
DN29-05-1034	“ “	RODRIGUEZ DARIO.-
DN29-05-1042	“ “	GONZALES, MAURICIO RIQUELME.-
DN29-05-1047		PERALTA MARIA MARTA.-

ACTUACION	DISP.-	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-05-1051	“ “	ROJAS JULIO.-
DN29-05-1053	“ “	GONZALEZ CIRILO.-
DN29-05-1130	“ “	VELAZQUEZ AMALIA.-
DN29-05-1134	“ “	DA SILVA SERGIO FABIAN.-
DN29-05-1263	“ “	BENITEZ GENARO.-
DN29-03-1009	340/06	SOSA HUGO ESTEBAN.-
DN29-04-0854	“ “	MOLINAS ISAIAS DANIEL.-
DN29-04-1109	“ “	CABRAL LUIS.-
DN29-04-1367	“ “	GOMEZ DE ALMEDA ALEJANDRO MARTIN.-
DN29-05-0955	“ “	MOLINAS ISAIAS DANIEL.-
DN29-05-1084	“ “	CACERES CARLOS.-
DN29-03-0551	337/06	PEREYRA RICARDO.-
DN29-03-0551	“ “	PADILLA NATALIO.-
DN29-05-0950	“ “	GONZALEZ CARLOS.-
DN29-05-0952	“ “	BEADE MARTA T.-
DN29-05-1624	223/06	GONZALEZ SILVA.-
DN29-05-1628	“ “	BAREIRO ENRIQUE.-
DN29-05-1630	“ “	ESTECHES DENIS.-
DN29-05-1631	“ “	BOGADO CESARIA CORDOBES.-
DN29-05-1634	“ “	RIOS MARTIN.-
DN29-05-1634	“ “	DENES SILVIO.-
DN29-05-1636	“ “	ESTECHE TERESA DOLORES.-
DN29-05-1636	“ “	ESTECHE DENIS.-
DN29-05-1636	“ “	ESTECHE ALBERTO.-
DN29-05-1637	“ “	MAIDANA OSCAR RAMON.-
DN29-05-1638	“ “	ROTELA BRIZUELA DENIS.-
DN29-05-1640	“ “	SANABRIA SERGIO.-
DN29-05-1645	“ “	MEGA LEONARDO.-
DN29-05-1648	“ “	PORTILLO MOREL PEDRO.-
DN29-05-1652	“ “	ACOSTA HERIBERTO ANDRES.-
DN29-05-1653	“ “	DOLDAN MARTA RITA.-
DN29-05-1655	“ “	PERALTA CUBA INDALECIA.-
DN29-05-1658	“ “	Ñ.-N.-
DN29-05-1660	“ “	ACOSTA MENDEZ ROGELIO.-
DN29-05-1371	219/06	BAREIRO JUAN.-
DN29-05-1376	“ “	IRIEL MARGARITA.-
DN29-05-1377	“ “	COLOMBO WALTER.-
DN29-05-1381	“ “	CABAÑA BARRIOS ISABEL.-
DN29-05-1382	“ “	BENITEZ FRANCO SATURNINO.-
DN29-05-1388	“ “	SABRINA RIVAS AGUIRRE.-
DN29-05-1389	“ “	BRIZUELA NINFA ESTER.-
DN29-05-1391	“ “	RIVAS NATALIA.-
DN29-05-1392	“ “	ESCOVAR JORGE.-
DN29-05-1394	“ “	RAMIREZ IRMA.-
DN29-05-1395	“ “	RAMIREZ IRMA.-
DN29-05-0703	231/06	GONZALEZ ADOLFINA.-
DN29-05-0707	“ “	LEIVA ERNESTO.-
DN29-05-0710	“ “	BENITEZ EUGENIO,
DN29-05-0713	“ “	LEIVA ADAN.-
DN29-05-0715	“ “	BENITEZ RCARDO.-
DN29-05-0717	“ “	BARRETO DIEGO.-
DN29-05-0721	“ “	GONZALEZ DARIO.-
DN29-05-0741	“ “	BENEGA CAROLINA.-
DN29-05-0741	“ “	FERNANDEZ EUMELIA.-
DN29-05-1026	“ “	GONZALEZ BERNAL BLACIDA.-
DN29-05-1039	“ “	ZACARIAS ANDRES.-
DN29-05-1049	“ “	MEDINA BEATRIZ.-
DN29-05-1055	“ “	SILVERO GONZALEZ SIMON GUSTAVO.-
DN29-05-1056	“ “	ALVARENGA CIPRIANO.-
DN29-05-1058	“ “	LOPEZ JULIO CESAR.-
DN29-05-1114	“ “	GONZALEZ GONZALEZ MARIA EMILIA.-
DN29-04-0148	336/06	BENITEZ OLGA RAMONA.-
DN29-04-0153	“ “	FRANCO COSME ADRIANA.-
DN29-04-0166	“ “	PEREIRA JORGE.-
DN29-04-0329	“ “	JIMENEZ GARCIA HORTENSIA.-
DN29-06-0140	333/06	GONZALEZ RENE.-
DN29-06-0191	“ “	BENITEZ CARLOS.-
DN29-06-0193	“ “	GONZALEZ JORGE OMAR.-
DN29-06-0194	“ “	CACERES ANTONIO.-
DN29-06-0196	“ “	GOMEZ ANIBAL.-
DN29-06-0200	“ “	DUARTE EZEQUIEL.-
DN29-06-0203	“ “	SEGOVIA PEDRO.-
DN29-06-0204	“ “	SOSA ANGEL DAVID.-
DN29-06-0205		MESA ELVIRA,
DN29-06-0207	“ “	DEL VALLE SOTELO OMAR.-
DN29-06-0208	“ “	VILLALBA TORRES ERICA.-
DN29-06-0210	“ “	PIRIS ROBERTO.-
DN29-06-0211	“ “	GOMEZ JORGE.-
DN29-05-1761	332/06	GONZALEZ AMALIA MARIA.-
DN29-05-1641	331/06	GARCIA ROSA.-
DN29-05-1649	“ “	N.-N.-
DN29-04-0256	319/06	BARMA GRACIELA.-
DN29-04-0269	“ “	GONZALEZ CARMEN.-
DN29-06-0246	“ “	ARMOA ELADIO.-
DN29-06-0279	“ “	AVALOS DELFINA.-
DN29-06-0287	“ “	CABALLERO AGUSTIN.-
DN29-06-0288	“ “	SANTA CRUZ GRACIELA.-

e. 28/9 N° 524.983 v. 28/9/2006

—ACLARACION—

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 102/2006

En la edición del 21 de setiembre de 2006, donde se publicó la citada Resolución, en el rubro Avisos Oficiales, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 120/2006

DEBE DECIR: Resolución Nº 102/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 110 a cargo del Dr. MIGUEL G. LEMEGA, Secretaría única a cargo de la Dra. IRENE CAROLINA ESPECHE, correspondientes a los años 1990 al mes de mayo de 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. Act. Nº 29.971/06. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 26/9 N° 524.218 v. 28/9/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (subrogante), Secretarías Nº 73, a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1950 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.-

CDE. Act. Nº 30.182/06. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 26/9 N° 524.220 v. 28/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS “LA ESTRELLA DEL CHACO”, Matrícula Santa Fe Nº 91 (Expte. 691//04, Disp “S” 882/4).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 27/9 N° 524.867 v. 29/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS, Matrícula C.F. Nº 1556 (Expte. 1710/04, Disp “S” 2622/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 27/9 N° 524.880 v. 29/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA "RADIO TAXI HALO" DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITOS Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula Nº 21.859 (Expte. 3957/04, Disp "S" 1114 /04).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 27/9 N° 524.881 v. 29/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL OBRERA, Matrícula MIS. Nº 9 (Expte. 505/04, Disp "S" 2424/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Fdo. Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO – Instructor Sumariante.

e. 27/9 N° 524.882 v. 29/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "MUTUAL DEL PERSONAL DEL DISTRITO 10 DE ENCOTEL", Matrícula S.F. 53 (Expte. 962/04, Disp "S" 2649/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 27/9 N° 524.883 v. 29/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINITO LIMITADA", Matrícula 23.123 (Expte. 5003/04, Disp "S" 1878/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19,20,21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Fdo-. Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO - Instructor Sumariante.

e. 27/9 N° 524.885 v. 29/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MESOPOTAMICO GUALEGUAYCHU", Matrícula E.R. 116 (Expte. 341/04, Disp "S" 1350/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Fdo. — Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO – Instructor Sumariante.

e. 27/9 N° 524.886 v. 29/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA", Matrícula Chaco 90 (Expte. 1259/04, Disp "S" 2650/5).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Fdo-. Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO – Instructor Sumariante.

e. 27/9 N° 524.887 v. 29/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2884; y 2885/06 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES LTDA., mat. 13.270; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINCOOP LTDA., mat. 19.976. Ambas entidades tienen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 2886; 2887; 2888; y 2889/06 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO "ARBITROS DEPORTIVOS" LTDA., mat. 14.719, con domicilio legal en la localidad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO COPERPAN LTDA., mat. 17.711, con domicilio legal en Paraná, provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA TEXTIL "COO.RI.TEX" LTDA., mat. 20.741, con domicilio legal en el depto. Rivadavia, provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES Y CIVILES E INGENIERIA, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "DEL COMAHUE" LTDA., mat. 7.238, con domicilio legal en la ciudad y provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las que se encuentran en San Juan, y Neuquén; CUATRO (4) días a la que se encuentra en Bahía Blanca; y TRES (3) días a la que se sitúa en Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 27/9 N° 524.898 v. 29/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2862; 2863; 2864; 2865; 2866; y 2867/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: M.U.P.E.A. MUTUAL DEL PERSONAL ESTATAL ASOCIADO, mat. 716; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA, mat. 1800; ASOCIACION MUTUAL LATINOAMERICANA DE VIVIENDA, BIENES, CONSUMO Y AFINES, mat. 862; ASOCIACION MUTUAL COMPRENSION, mat. 951; ASOCIACION MUTUAL MANOS Y MANOS, mat. 2189; y ASOCIACION MUTUAL PARA EL HOGAR Y LA FAMILIA ARGENTINA "3 DE JUNIO", mat. 898. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2868; 2869; 2870; 2871; 2872; y 2873/06 a las siguientes entidades: MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO DE SAN NICOLAS, mat. 1539; MUTUAL MORENO DE PROVISION Y CONSUMO COMUNITARIO, mat. 1741; ASOCIACION MUTUAL DE LA FEDERAL COOPERATIVAS DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 2000; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE TRABAJADORES Y OBREROS METALURGICOS, mat. 1301; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE MILUZ S.A., mat. 1188; y ASOCIACION MUTUAL LA PERLA, mat. 2251. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2874; 2875; 2876; 2877; 2878; y 2879/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, mat. 658; ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION TANGUERA VILLA MARIA INSTITUTO CULTURAL MUTUALISTA, mat. 587; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COINCAR COOPERATIVA INDUSTRIA DE LA CARNE CORDOBA, mat. 268; ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL RIOCUARTENSE, mat. 572; ASOCIACION MUTUAL ESPAÑOLA DE JOVITA, mat. 573; y ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL, mat. 695. Estas últimas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2837; 2880; y 2881/06 a las siguientes entidades: MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO JUNCAL, mat. 818; ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA DE VENADO TUERTO, mat. 703; y MUTUAL UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES SANTA FE, mat. 735. Estas tres últimas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2882; y 2883/06 a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE SALTA, mat. 41 de la provincia de Salta; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO LOS CHAÑARITOS, mat. 121 de la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Salta; SIETE (7) días a la que se ubica en Tucumán; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; y UN (1) día a las situadas en San Nicolás de los Arroyos, y Pergamino. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 27/9 N° 524.900 v. 29/9/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

— Concurso Nº 149 destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: César Alvarez, María Eugenia Teresita Aristizábal, Juan Pablo Auge, Gustavo Adolfo Becerra González, Olga Angela Calitri de Hermelo, Federico Herberto Calvete, Carlos Román Compaired, Alfredo Silverio Gusman, Horacio Alfredo Isaurralde, Daniel Edgardo Maljar, Domingo Esteban Montanaro, Carlos Federico Poli y Víctor Domingo Righero.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (calle 8 entre 50 y 51 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 9 de octubre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2006.

e. 27/09 Nº 524.588 v. 29/09/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION

AVISO DE LICITACION

Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario (Provincia de Santa Fe) y Corredor de Circunvalación.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION llama a Licitación Pública Nacional para la:

OBRA EMPALME RUTA NACIONAL Nº 11 - EMPALME AUTOPISTA AP01 - TRANSFORMACION DEL TRAMO EN AUTOVIA Y ALTO NIVEL SOBRE VIAS DEL FERROCARRIL MITRE.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500).

CONSULTA DEL PLIEGO: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, Capital Federal.

VENTA DE PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7, Oficina 713, Capital Federal. De 10 a 14 horas.

EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. ENDOSO: PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA Nº 2510/46 - TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

ENTREGA DE PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1224, Capital Federal.

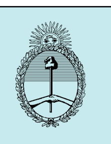
PRESENTACION OFERTAS: Hasta el día 10/10/06 a las 10 horas en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1224, Capital Federal.

APERTURA DE OFERTAS TECNICAS: El día 10/10/06, 11:30 horas en Hipólito Irigoyen 250, Piso 12, Oficina 1224, Capital Federal.

APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS: El día 10/10/06, 11:30 horas en Hipólito Irigoyen 250, Piso 12, Oficina 1224, Capital Federal. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 27/9 Nº 525.208 v. 29/9/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 38/2006

Registro Nº 66/2006

Bs. As., 31/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.118.878/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 181, de fecha 23 de junio de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 54/56 del Expediente Nº 1.118.878/05, se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 46/48 de estas actuaciones y se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/05.

Que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el Artículo 4 del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.) elaboró, a foja 63 del Expediente Nº 1.118.878/05, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio.

Que el mentado proyecto ha sido fehacientemente notificado a las partes mediante cédulas de estilo, sin que el mismo hubiese merecido objeción alguna.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con lo ut-supra expuesto, corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente al acuerdo alcanzado entre las partes, el que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo 398/05.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, para la escala salarial obrante en el Acuerdo homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 181, de fecha 23 de junio de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 54/56 del Expediente Nº 1.118.878/05, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.242,89) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.728,68) desde el 1 de mayo de 2005; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.477,53) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.432,58) desde el 1 de julio de 2005 y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.517,74) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.552,42) desde el 1 de noviembre de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio y esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.118.878/05

BUENOS AIRES, 3 de febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 38/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia quedando registrado con el número 66/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 597/2006

Registro N° 584/2006

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.066.104/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por la parte sindical, el que luce a fojas 259 del Expediente N° 1.066.104/02 y ha sido debidamente ratificado a fojas 260 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen otorgar, a los trabajadores que no se encuentren en situación de vínculo suspendido, una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo de pesos cuatrocientos ($ 400.-), en los términos, con los alcances y en los plazos allí especificados.

Que debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos y resultan celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 360/03, plexo convencional oportunamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 180, de fecha 7 de mayo de 2003, cuya copia fiel consta a fojas 206/209 de estas actuaciones.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren para el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y que a la fecha de su celebración se encuentren prestando servicios.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir de su celebración y de acuerdo a los parámetros establecidos por sus celebrantes en el mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por la parte sindical, el que luce a fojas 259 del Expediente N° 1.066.104/02.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 259 del Expediente N° 1.066.104/02.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.066.104102

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 597/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 259 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 584/06.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Ref. Expediente: MTEySS 1.066.104/02

En Buenos Aires, a los 26 días del mes Julio de 2006, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles por la representación que inviste de los trabajadores, en adelante "UTEDyC" y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal en su carácter de empleador, en adelante "Luz y Fuerza representados por los abajo firmantes, se conviene:

PRIMERO: Producto de la solicitud planteada por UTEDyC, de otorgar a los trabajadores de Luz y Fuerza, que no se encuentren en situación de vínculo suspendido al día de la fecha, una suma por única vez en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa. Luz y Fuerza accede a otorgar la mencionada gratificación para garantizar la capacitación y el desarrollo de los trabajadores, haciendo especial mención sobre la importancia de mantener la relación del trabajo en el marco de paz social que debe imperar entre el Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, como generador de empleo y sus trabajadores, representados por la UTEDyC.

SEGUNDO: Las partes fijan dicha suma en la cantidad de pesos cuatrocientos ($ 400), la cual será abonada con posterioridad a la firma del presente acta, dentro de los plazos que el proceso administrativo de acreditación demandare. Manifestando UTEDYC que la misma satisface y extingue todo reclamo salarial de carácter colectivo por todo concepto efectuado con anterioridad al mes de Julio de 2006.

TERCERO: Ambas partes ratifican el carácter único, extraordinario y no remunerativo de la suma pactada, dejando constancia que los únicos beneficiarios del presente acuerdo serán los trabajadores de Luz y Fuerza que se encuentren prestando servicios a la fecha de la firma del presente acuerdo, quedando excluido sin excepción el personal con vínculo suspendido y aquel que preste o haya prestado servicios en las Empresas Concesionarias. UTEDyC asume el compromiso de no iniciar reclamos ante las excepciones del presente Acta Acuerdo ya que los fundamentos que determinan el presente pago, a su entender, excluyen por su naturaleza un alcance superior al expresado anteriormente.

CUARTO: El presente acuerdo se presenta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 598/2006

Registro N° 588/2006

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.156.900/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/77 del Expediente N° 1.156.900/06 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado está referido a una recomposición de salarios y adicionales previstos en los Artículos 51, 53, 54 inc. h), 83 y 85 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 712/05 "E", del que son sus signatarios, que implica un incremento total del diecinueve por ciento 19%, que se efectivizará en dos tramos, consistiendo el primero en el doce por ciento 12% y el segundo en el siete por ciento 7%, no acumulativo.

Que la vigencia está establecida a partir del 1 de Julio de 2006 y del 1 de Diciembre de 2006, conforme los dos lapsos previstos para el pago de los nuevos valores consignados en el mismo.

Que es menester señalar, el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL, glosado a fojas 76/77 del Expediente N° 1.156.900/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 76/77 Expediente N° 1.156.900/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.156.900/06

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 598/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 76/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 588/06.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2006, se reúne la Comisión Negociadora del CCT 712/05 "E" en razón de lo establecido en el artículo 3° del mismo. Ambas partes manifiestan que han acordado modificar los valores dinerarios vigentes elevándolos a partir del 1° de julio de 2006 y a partir del 1° de diciembre de 2006 conforme se establece seguidamente.

1) Artículo 51:
Hasta 30/6/06 = $ 80
A partir del 1/7/06 = $ 89,60
A partir del 1/12/06 = $ 95,20

2) Artículo 53:
Hasta 30/6/06 = $ 6
A partir del 1/7/06 = $ 6,72
A partir del 1/12/06 = $ 7,14

3) Artículo 54 inc. h:
Hasta 30/6/06 = $ 90
A partir del 1/7/06 = $ 100,80
A partir del 1/12/06 = $ 107,10

4) Artículo 83:

Categoría	Valor hora hasta el 30/6/06	Valor hora a partir del 1/7/06	Valor hora a partir del 1/12/06
A	$ 4,73	$ 5,30	$ 5,63
B	$ 4,40	$ 4,93	$ 5,24
C	$ 4,15	$ 4,65	$ 4,94
D	$ 3,90	$ 4,37	$ 4,64
E	$ 3,70	$ 4,14	$ 4,40
F	$ 3,55	$ 3,98	$ 4,22
G	$ 3,40	$ 3,81	$ 4,05
H	$ 3,30	$ 3,70	$ 3,93
I	$ 3,20	$ 3,58	$ 3,81
J	$ 3,15	$ 3,53	$ 3,75
K	$ 3,10	$ 3,47	$ 3,69
L	$ 3,05	$ 3,42	$ 3,63
M	$ 3,00	$ 3,36	$ 3,57

5) Artículo 85:

Categoría	Valor mensual hasta el 30/6/06	Valor mensual a partir del 1/7/06	Valor mensual a partir del 1/12/06
Primera	$ 1.208,00	$ 1.352,96	$ 1.437,52
Segunda	$ 1.020,00	$ 1.142,40	$ 1.213,80
Tercera	$ 900,00	$ 1.008,00	$ 1.071,00
Cuarta	$ 830,00	$ 929,60	$ 987,70
Quinta	$ 790,00	$ 884,80	$ 940,10
Sexta	$ 760,00	$ 851,20	$ 904,40

Las modificaciones acordadas implican un incremento total del 19% dividido en dos tramos, el primero del 12% y el segundo del 7% no acumulativo.

En lugar y fecha indicados se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 600/2006

Registro N° 589/2006

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.169.993/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 257/97 "E" un nuevo artículo convencional identificado como Artículo 31 Bis "Guarderías", que regirá a partir del 1 de junio de 2006, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que asimismo, las partes establecen el valor del concepto Guarderías en la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-) mensuales, que pasarán a formar parte del Anexo V del Convenio Colectivo referido.

Que son partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E" la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS, por el sector gremial y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM, TELEFONICA DE ARGENTINA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario.

Que se deja constancia que la empresa TELECOM denunció el Convenio Colectivo referido y firmó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", homologado el 25 de noviembre de 2002.

Que respecto de las empresas STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, se hace constar que no tienen existencia legal debido a que fueron escindidas y fusionadas por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se deja constancia que será únicamente para los trabajadores representados por la Federación firmante del acuerdo de marras.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mencionado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.169.993/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.169.993/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.993/06

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 600/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 589/06.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo del año 2006, siendo las 15:00 horas se reúnen los Sres. José MAGNO, Walter ELGUERO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, en adelante la FOPSTTA, asistidos por el Dr. Carlos BUCHER, por una parte; y por la otra, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Daniel DI FILIPPO, Roberto MINVIELLE y Hugo RE en representación de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto ARGÜELLO BAVIO, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la incorporación al CCT 257/97 de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 31 Bis - "Guarderías", que regirá a partir del 1 de junio de 2006, y cuyo texto se establece a continuación:

ART. 31 Bis
GUARDERIAS

Las Empresas cumplimentarán la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años de las trabajadoras telefónicas, cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de Junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer grado).

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 6 años a partir del 1° de Julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por las Empresas, a su opción, ya sea mediante guarderías propias cuando su capacidad lo permita; en guarderías contratadas a terceros; o mediante el pago de una compensación no remunerativa según se indica en el Anexo V, previa presentación del comprobante emitido por quien preste el servicio.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

SEGUNDO: Las partes establecen el valor del concepto Guarderías en $ 150 pesos mensuales, que pasarán a formar parte del Anexo V del CCT 257/97.

TERCERO: Las partes solicitan la pronta homologación del acuerdo al cual se arribara en la presente a los efectos de su cumplimiento.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 605/2006

Registro N° 585/2006

Bs. As., 4/9/2006

VISTO el Expediente N° 1.169.992/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 257/97 "E" un nuevo artículo convencional identificado como Artículo 30 Bis "Viáticos en Zonas de Turismo", que regirá a partir del 1° de junio de 2006, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que son partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E" la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS, por el sector gremial y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM, TELEFONICA DE ARGENTINA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario.

Que se deja constancia que la empresa TELECOM denunció el Convenio Colectivo referido y firmó el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02, homologado el 25 de noviembre de 2002.

Que respecto de las empresas STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, se hace constar que no tienen existencia legal debido a que fueron escindidas y fusionadas por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se deja constancia que será únicamente para los trabajadores representados por la Federación firmante del acuerdo de marras.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mencionado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.169.992/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente N° 1.169.992/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.992/06

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 605/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 585/06.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo del año 2006, siendo las 15:00 horas se reúnen los Sres. José MAGNO, Walter ELGUERO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, en adelante la FOPSTTA, asistidos por el Dr. Carlos BUCHER, por una parte; y por la otra, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Daniel DI FILIPPO, Roberto MINVIELLE y Hugo RE en representación de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto ARGÜELLO BAVIO, quienes manifiestan lo siguiente

PRIMERO: Las partes acuerdan la incorporación al CCT 257/97 de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 30 bis - "Viáticos en Zonas de Turismo", que regirá a partir del 1 de junio de 2006, y cuyo texto se establece a continuación:

ART. 30 BIS
VIATICOS ZONAS DE TURISMO

Durante las épocas de temporada y en las zonas de Turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

• Del 1-12- al 31-3: Balcarce, Chascomús, Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gessell, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan. Zona Serrana de la Provincia de San Luis. Mendoza y localidades cordilleranas. La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

• Del 1-3 al 31-8: Paso de los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.

• Todo el año: Córdoba y sus sierras - San Salvador de Jujuy, y localidades de la Quebrada de Humahuaca - Ciudad de Salta y Cafayate. Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capioví y San Ignacio de la Provincia de Misiones. San Pedro (Buenos Aires)

SEGUNDO: Las partes solicitan la pronta homologación del acuerdo al cual se arribara en la presente a los efectos de su cumplimiento.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar